

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

ACUERDO 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

ACUERDO REGIONAL N° 011

"Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones".....4

Sector Local

ACUERDOS LOCALES 2025

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

ACUERDO LOCAL N° 004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 003 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES DE LAS UPZ ANUAL DE LA LOCALIDAD DE USME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....26

ACUERDO LOCAL N° 005

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO LOCAL DEL SECTOR DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN USME,".....31

ACUERDO LOCAL N° 006

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZAN LAS COPAS DEPORTIVAS USME Y SE REGULAN LOS FESTIVALES DEPORTIVOS, LOS FESTIVALES RECREATIVOS Y EL MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME.....34

DECRETOS LOCALES 2025

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 004

"Por medio del cual se otorga un reconocimiento a los Ediles de la Localidad de Los Mártires por su trabajo y compromiso con la comunidad".....40

DECRETO LOCAL N° 005

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal de 2025".....43

DECRETO LOCAL N° 013

"Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia fiscal 2025".....46

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 POR \$23.477.656".....52

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 015

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025".....59

Sector Descentralizado

CIRCULAR 2025

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

CIRCULAR N° 029

Modificación parcial Circular IDPAC N° 027 de 2025, en la cual se fijan "Lineamientos generales para el uso de la plataforma VOTEC en la elección del Consejo Consultivo Distrital LGBT para el periodo 2026- 2028".....62

AÑO 60
NÚMERO 8434
23 • OCTUBRE • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

**ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)**

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En el uso de la atribución conferida en el literal g) del numeral 7 del artículo 21 de la Ley 2199 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (en adelante la RMBC), reglamentada por la Ley Orgánica 2199 del 2022, a través de la cual se expidió el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada ley, la finalidad de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica 2199 del 2022 establece que el Consejo Regional es el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y está conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocian y el Gobernador de Cundinamarca.

Que el literal g) del numeral 7 del artículo 21 de la Ley 2199 del 2022 establece que son funciones del Consejo Regional, en materia administrativa, adoptar y modificar los Estatutos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca, a través de la Ordenanza 085 del 8 de julio de 2022, autorizó el ingreso del Departamento a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

ACUERDO REGIONAL No. 011

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

Que el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo Distrital 858 del 18 de noviembre de 2022, autorizó el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

Que el Consejo Regional, mediante el Acuerdo Regional 02 del 28 de mayo de 2024, admitió el ingreso del municipio de Soacha a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo Regional 001 de 2022 se adoptaron los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

Que, teniendo en cuenta que los estatutos de la RMBC fueron estructurados previo al inicio de la operación de la entidad y que la RMBC viene operando materialmente desde el 2024, tiempo durante se han identificado oportunidades de mejora y necesidades concretas, se hizo necesario la revisión integral de los estatutos de la conforme a esta realidad y a efectos de su optimización. Con el ánimo de fortalecer el funcionamiento de la RMBC, producto de la experiencia, se realizó un plan de trabajo con los socios, con el objeto de actualizar, ajustar y reestructurar los estatutos de la entidad.

Que en razón de todo lo anterior, se requiere adoptar los estatutos que regirán la organización y funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar los siguientes estatutos, que regirán la organización y el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca:

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto, naturaleza y jurisdicción. El objeto, la naturaleza jurídica y la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca están definidos en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 2199 de 2022, respectivamente.

De conformidad con lo allí previsto, la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca tendrá el régimen especial previsto en la Ley 2199 de 2022 y en los presentes estatutos.

Artículo 2. Integración de la Región Metropolitana. La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca está conformada por el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

municipios de Cundinamarca que se asocien, conforme al artículo 325 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio y sede principal de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca será la ciudad de Bogotá, D.C. Por decisión del Consejo Regional, la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrá tener sedes alternas, permanentes o transitorias, cuando así se determine.

Artículo 4. Competencias. Son competencias de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca las señaladas en los artículos 9° y 10° de la Ley 2199 de 2022, según las diferentes áreas temáticas allí previstas.

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca empezará a ejercer las competencias identificadas y declaradas en los hechos metropolitanos de manera gradual y progresiva, conforme a su capacidad técnica, financiera y administrativa.

CAPÍTULO II.

ASOCIACIÓN Y RETIRO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 5. Requisitos para ingresar a la Región Metropolitana. Para ingresar a la Región Metropolitana, los municipios deben cumplir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 2199 de 2022.

Artículo 6. Listados de municipios elegibles. Los listados de municipios elegibles, y su actualización cada tres años, se elaborará de acuerdo con los informes técnicos del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Podrá haber actualizaciones extraordinarias de los listados de municipios elegibles, cuando así lo decida el Consejo Regional.

Este listado, al igual que sus modificaciones y actualizaciones extraordinarias, debe ser publicado en la página electrónica de la entidad.

Artículo 7. Moción de insistencia. Los municipios que no hayan sido incluidos en los listados de municipios elegibles, previstos en el artículo anterior, podrán presentar moción de insistencia ante el Consejo Regional, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 8 de la Ley 2199 de 2022.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones"

La moción de insistencia también procede cuando los municipios consideren que pueden ingresar a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca por un tema o hecho metropolitano nuevo que puede ser gestionado a través de esta.

La moción de insistencia prevista en el párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, deberá presentarse por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Regional, adjuntando el soporte que sustente el interés y la relación funcional directa con Bogotá que justifique la moción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Regional podrá requerir información adicional que considere pertinente para la toma de decisiones y su respectiva motivación, en un periodo no mayor a un (1) mes, a partir del recibo de la solicitud.

La moción será tramitada de conformidad con el párrafo del artículo 8 de la Ley 2199 de 2022 y la decisión que la resuelve debe estar motivada.

Artículo 8. Formalización del ingreso de los municipios a la Región Metropolitana. El municipio que haya decidido ingresar a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca deberá presentar, por intermedio del correspondiente alcalde municipal, la solicitud de formalización de ingreso ante la Secretaría Técnica del Consejo Regional y adjuntar el acuerdo municipal que autoriza su incorporación.

En la sesión siguiente al recibo de la solicitud, el Consejo Regional adoptará el Acuerdo Regional que formaliza el ingreso del municipio en caso de que satisfaga los requisitos legales. El Acuerdo Regional señalará de manera expresa el o los hechos metropolitanos identificados por los cuales el municipio ingresa a la Región, en los términos del artículo 325 de la Constitución Política.

La Secretaría Técnica del Consejo Regional comunicará el Acuerdo Regional al alcalde municipal, con lo cual se hará efectivo el ingreso del municipio a la Región Metropolitana.

Parágrafo. El Consejo Regional únicamente podrá negar la admisión de un municipio a la Región Metropolitana por no cumplir los requisitos legales previstos en los artículo 7 y 8 de la Ley 2199 de 2022 o en las normas que la modifiquen o reglamenten. La decisión de inadmisión no impide que el municipio vuelva a tramitar la solicitud de formalización de su vinculación a la Región Metropolitana, cuando se cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente.

Artículo 9. Retiro de un municipio de la Región Metropolitana. El retiro de un municipio procederá si cumple los requisitos señalados en el artículo 57 de la Ley Orgánica 2199 de 2022. Para estos efectos deberá cumplirse con lo siguiente:

ACUERDO REGIONAL No. 011

(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones"

1. El alcalde del municipio comunicará al Consejo Regional la decisión de retirarse de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca junto con el acuerdo municipal en el que se adopta la decisión respectiva.
2. Cumplido con lo anterior, en la siguiente sesión, luego del recibo de la solicitud, el Consejo Regional verificará el cumplimiento de los requisitos y solemnidades legales, siendo estos los siguientes:
 - i. El retiro deberá ser iniciativa del alcalde municipal. La decisión deberá ser justificada y adoptarse mediante Acuerdo municipal aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo Concejo.
 - ii. Para el retiro el municipio deberá estar al día con sus obligaciones económicas con la Región Metropolitana y no podrá afectar el cumplimiento del Plan estratégico y Ordenamiento metropolitano, ni de los compromisos o de las decisiones regionales adoptadas.
3. Verificados los anteriores requisitos el consejo regional emitirá un Acuerdo Regional en el que señalará la fecha o plazo a partir de la cual será efectivo el retiro del municipio por cada área temática, programa y proyecto en que participe directamente, para lo cual se atenderá el principio de gradualidad. La fecha de inicio del retiro no podrá ser inferior a un (1) año contado desde la expedición de Acuerdo Regional.
4. Esta fecha se determinará teniendo en cuenta la relación del municipio con el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, los compromisos y las decisiones regionales adoptadas.

Parágrafo 1. En cualquier momento antes de hacerse efectivo el retiro, el Concejo municipal podrá proferir un acuerdo en el que revoque la autorización de salida del municipio de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. El Consejo Regional determinará en la siguiente sesión si se suspende el proceso de retiro y bajo qué condiciones.

Parágrafo 2. Los municipios que se hayan retirado de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrán reingresar, siempre que cumplan con los requisitos legales y el procedimiento de asociación previsto en la Ley 2199 de 2022. No obstante, si la solicitud de reingreso es presentada por el mismo alcalde que impulsó la iniciativa de retiro, deberá haber transcurrido un término mínimo de un (1) año desde la fecha en que dicho retiro se hizo efectivo, para que el Consejo Regional pueda admitir y tramitar la solicitud. Esta condición temporal no será aplicable cuando la petición de reingreso sea formulada por un alcalde distinto, elegido para un nuevo período constitucional.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

CAPÍTULO III.
ESTRUCTURA Y PERSONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Artículo 10. Estructura Administrativa. En los términos de la Ley Orgánica 2199 de 2022, para el cumplimiento del objeto y las funciones generales, la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. Consejo Regional
2. Dirección General de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca
3. Agencias Especializadas
4. Consejo Regional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Parágrafo 1. El Consejo Regional, mediante Acuerdo, determinará la estructura organizacional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, las funciones de sus dependencias, aprobará la planta de empleos, de conformidad con los literales e) y h) del numeral 7 del artículo 21 de la Ley 2199 de 2022.

Parágrafo 2. Las Juntas Directivas de las Agencias Especializadas determinarán la estructura organizacional, las funciones de sus dependencias, aprobará la planta de empleos y el manual específico de funciones y competencias laborales de cada una de ellas.

Parágrafo 3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se establece el deber que recae en las entidades de colaborar a otras para facilitar el ejercicio de sus funciones, es decir, satisfacer los fines y cometidos estatales, las entidades territoriales que integran la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrán destinar personal, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normatividad, con el fin de que contribuyan al cumplimiento de las funciones a cargo de las dependencias que se crean en el presente Acuerdo Regional.

Artículo 11. Régimen del personal. Los servidores públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca serán empleados de carrera administrativa, excepto los que el Acuerdo Regional que adopte la planta global de personal señale como de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la clasificación de empleos prevista en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

Las personas que aspiren a vincularse a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, en empleos de carrera administrativa, deberán someterse al proceso de selección establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

La administración del personal se realizará conforme a la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas que resulten aplicables.

ACUERDO REGIONAL No. 011

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

Parágrafo. Cuando exista una vacante, mientras se adelanta el proceso de selección de personal, se podrán nombrar funcionarios en encargo y/o provisionalidad.

Artículo 12. Posesión. Los servidores públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca se posesionarán ante el Director de esta o ante quien él delegue.

Artículo 13. Régimen salarial. El régimen salarial de los servidores públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca será determinado por el Gobierno Nacional, conforme al artículo 44 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Parágrafo. El Consejo Regional, reglamentará los criterios de asignación de la prima técnica regional en el componente de capacitación, establecida en el Decreto 2183 de 2023 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, para los servidores de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, los cuales quedarán fijados mediante acuerdo regional.

CAPÍTULO IV.

DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 14. Conformación del Consejo Regional. El Consejo Regional estará conformado en la manera prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Artículo 15. Funciones. El Consejo Regional ejercerá las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 2199 de 2022 y en los presentes estatutos.

Adicionalmente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar el incremento salarial anual, dentro de los límites establecidos por el Gobierno Nacional el cual no podrá ser inferior al fijado por el Distrito Capital de Bogotá D.C. en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 y en todo caso deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.
- b) Reglamentar mediante acuerdo regional los criterios de asignación de la prima técnica regional en el componente de capacitación, establecido en el Decreto 2183 de 2023 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, para los servidores públicos de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Artículo 16. Acreditación de delegados ante el Consejo Regional. Las personas designadas como delegadas del Gobierno Nacional y el Comité Inter- gremial de Bogotá y Cundinamarca ante el

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones"

Consejo Regional deberán acreditar su condición, de manera previa a la primera sesión a la que asistan.

La documentación referida deberá ser presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Regional.

Artículo 17. Periodo de los miembros del Consejo Regional. El periodo de los miembros del Consejo Regional que sean servidores de elección popular coincidirá con el periodo para el cual fueron elegidos.

En los actos de delegación, el Gobierno Nacional y el Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca podrán señalar el periodo durante el cual su delegado ante el Consejo Regional ejercerá como tal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tienen de designar un nuevo delegado en cualquier momento, lo cual deberá ser informado y documentado ante la Secretaría Técnica del Consejo Regional.

Artículo 18. Honorarios de los miembros del Consejo Regional. Los miembros del Consejo Regional no percibirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 19. Presidencia y vicepresidencia del Consejo Regional. El Consejo Regional contará con un presidente y un vicepresidente, elegidos entre los entes territoriales asociados para periodos individuales de un (1) año. La elección deberá realizarse en la primera sesión ordinaria de cada anualidad. Podrá haber reelección por una sola vez.

En caso de que la presidencia del Consejo Regional sea asumida por el(la) Alcalde(sa) de Bogotá o por el(la) Gobernador(a) de Cundinamarca, la vicepresidencia corresponderá al(la) alcalde(sa) de alguno de los municipios que integran la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, salvo que por consenso los miembros del Consejo Regional determinen otra cosa.

Artículo 20. Funciones del presidente del Consejo Regional. Son funciones del presidente del Consejo Regional:

- a. Organizar el orden del día de las sesiones ordinarias en colaboración con la Secretaría Técnica.
- b. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- c. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Regional.
- d. Suscribir todas las actas de las sesiones.
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decidir toda cuestión que con relación a ellos se suscite.
- f. Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión.
- g. Proponer la conformación de comisiones y comités que se requieran, conforme a la trascendencia del tema a tratar.

ACUERDO REGIONAL No. 011

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

- h. Solicitar a las comisiones o comités que se hubieren creado la presentación de los informes correspondientes a las tareas que se les hubieren asignado, dentro del término que se les fije para el efecto. Desempeñar las demás funciones que estos estatutos le asignan y en general aquellas inherentes a la designación.

Artículo 21. Funciones del vicepresidente del Consejo Regional. El vicepresidente del Consejo Regional asumirá las funciones del presidente del Consejo Regional en sus ausencias temporales. También ejercerá la presidencia del Consejo Regional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Justicia.

Artículo 22. Secretaría Técnica del Consejo Regional. El Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Regional y tendrá las siguientes funciones, de conformidad con los artículos 14 y 28 de la Ley 2199 de 2022:

- a. Planear, organizar y dirigir los trámites necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo Regional.
- b. Preparar los proyectos de Acuerdo, incluyendo los estudios técnicos que se le soliciten y aquellos necesarios para soportar la toma de decisiones del Consejo Regional.
- c. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Consejo Regional.
- d. Convocar a los miembros a las reuniones de Consejo Regional, teniendo en cuenta el área temática y los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico, de conformidad con el numeral 4 del artículo 22 de la Ley 2199 de 2022.
- e. Elaborar y poner a disposición de todos los miembros las actas para su debida aprobación, así como suscribirlas y mantenerlas debidamente archivadas.
- f. Desempeñar las labores de relatoría del Consejo Regional.
- g. Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que lo requieran.
- h. Llevar el registro de entrega y devolución de documentos que sean solicitados por las comisiones.
- i. Llevar un registro de todos los integrantes del Consejo Regional, desde su entrada en funcionamiento, con los correspondientes soportes para cada periodo.
- j. Tramitar la publicación de los acuerdos regionales en la página electrónica de la entidad.
- k. Prestar, de forma gratuita, asesoría y apoyo técnico, jurídico y financiero a los municipios que lo soliciten para la actualización y/o armonización de los planes de desarrollo municipales y planes de ordenamiento territoriales, con el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana.
- l. Desempeñar las demás obligaciones inherentes a la Secretaría Técnica.

Artículo 23. Invitados del Consejo Regional. Los miembros del Consejo Regional podrán invitar a personas del sector público y del sector privado para que intervengan en sus sesiones, siempre que

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

estén en capacidad de aportar al tema en discusión. La invitación se hará saber con antelación al presidente del Consejo Regional, quien deberá aprobarla.

Artículo 24. Sesiones del Consejo Regional. El Consejo Regional sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses, según calendario que se defina en la primera sesión anual, el cual podrá ser ajustado posteriormente por el Consejo Regional.

El presidente del Consejo Regional determinará la modalidad, hora y lugar de sus sesiones. Si para una sesión no han sido propuestos puntos, el presidente dejará constancia de ello y la sesión no se realizará.

Las sesiones del Consejo Regional podrán ser transmitidas en vivo y ser grabadas y publicadas en la página web de la entidad o en el repositorio que se defina para dichos efectos.

Artículo 25. Sesiones no presenciales. De manera subsidiaria y excepcional, el Consejo Regional podrá sesionar de manera semipresencial, virtual o asincrónica.

Entiéndase para los efectos del presente artículo:

- **Sesión Semipresencial:** Comprende la combinación de las sesiones presencial y virtual.
- **Sesión Virtual:** En la cual asisten los miembros de manera virtual a través cualquier medio de comunicación y se surte el procedimiento de conformidad con la Ley 2199 de 2022 y los presentes estatutos.
- **Sesión asincrónica:** Los miembros no asisten de manera presencial o virtual, la verificación del quórum deliberatorio se realiza a través de correo electrónico, y la votación se realiza a través del mismo medio, por lo cual, la Secretaría Técnica remitirá la convocatoria con la documentación sujeta a análisis, la debida justificación y determinará el plazo dentro del cual se realizará la verificación del quórum deliberatorio, las observaciones por parte de los miembros del Comité, respuesta a las observaciones realizadas, emisión del voto incluyendo el tiempo máximo para decidir los temas propuestos.

En los casos en los cuales la sesión sea llevada a cabo de manera semipresencial o virtual, se podrá acudir a cualquier medio tecnológico que permita a sus miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, así mismo, en estos eventos, los medios utilizados deberán garantizar la grabación de la sesión.

La convocatoria a todos estos tipos de sesiones, las deliberaciones y las votaciones deberán realizarse de conformidad con la Ley Orgánica 2199 de 2022 y los presentes estatutos.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

Se garantizará que los miembros del Consejo Regional puedan cumplir plenamente con las funciones propias de su cargo y se les asegurará el acceso a la información y a la documentación requeridas para la deliberación.

Artículo 26. Convocatoria a las sesiones del Consejo Regional. La Secretaría Técnica comunicará la realización de la respectiva sesión a los miembros del Consejo Regional, a través de los correos electrónicos registrados, con quince (15) días hábiles de anticipación con el fin de que propongan puntos para el orden de día y aporten los documentos que sean necesarios para la deliberación y la toma de decisiones. Dichos documentos deben ser enviados por los proponentes al menos con diez (10) días hábiles de anticipación.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cinco (5) días hábiles de antelación. Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos un (1) día hábil de antelación. La convocatoria tendrá el orden del día propuesto para la sesión, la hora, el lugar en caso de ser presencial o el enlace de acceso en caso de ser no presencial, los documentos aportados por los proponentes y las observaciones que sobre ellos hayan enviado los otros miembros.

Los alcaldes de los municipios que hagan parte de los ámbitos geográficos respecto de los cuales se pretenda adoptar alguna decisión podrán ser invitados a las sesiones, en las que participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Orden del día. El orden del día será sometido a votación al inicio de cada sesión, previa verificación del quorum, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

En la sesión asincrónica, los miembros del Consejo Regional no asisten de manera presencial o virtual. La verificación del quórum deliberatorio se realiza a través de correo electrónico, y la votación del Consejo Regional se realiza a través del mismo medio, por lo cual la Secretaría Técnica remitirá la convocatoria con la documentación sujeta a análisis, la debida justificación y determinará el plazo dentro del cual se realizará la verificación del quórum deliberatorio, las observaciones por parte de los miembros del Consejo Regional, respuesta a las observaciones realizadas y emisión del voto incluyendo el tiempo máximo para decidir los temas propuestos.

Parágrafo. En caso de que no exista consenso en la primera votación y sea necesario acudir al mecanismo de insistencia, subcomisión o mayoría absoluta, el asunto deberá ser decidido en sesión presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 28. Decisiones del Consejo Regional. Las decisiones del Consejo Regional se denominarán acuerdos regionales.

De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020, los acuerdos regionales solo primarán sobre las decisiones de los entes territoriales que

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones"

conforman la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca en las materias que son competencia de esta última. En ningún caso podrán vulnerar la autonomía de los entes territoriales que integran la Región Metropolitana.

Para las decisiones referentes a cada área temática participarán los municipios asociados que integren el respectivo ámbito geográfico, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 22 de la Ley 2199 de 2022. Para las demás decisiones participarán todos los municipios que se hayan asociado a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Artículo 29. Iniciativa de los proyectos de Acuerdo Regional. La iniciativa para presentar proyectos de Acuerdo Regional está regulada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Los proyectos de Acuerdo Regional de iniciativa de los miembros del Consejo Regional se radicarán en la Secretaría Técnica con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la sesión, para que se surta al interior de la entidad el respectivo análisis jurídico y ser incluidos en el orden del día.

Artículo 30. Trámite de los proyectos de Acuerdo Regional. Todo proyecto de acuerdo será puesto a consideración del Consejo Regional en sesión ordinaria o extraordinaria.

El presidente del Consejo Regional otorgará el uso de la palabra a los miembros, los delegados y los invitados, cuando se trate de sesiones presenciales o virtuales.

Parágrafo. En las sesiones asincrónicas, el voto del respectivo miembro podrá ser fundamentado en el correo donde remita su decisión.

Artículo 31. Reglas sobre la toma de decisiones dentro del Consejo Regional. Todas las votaciones del Consejo Regional serán públicas y se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 y por las siguientes reglas:

- a. El Consejo Regional, a iniciativa del Director, identificará el área temática del proyecto de acuerdo y los municipios que integren su respectivo ámbito geográfico para que estos deliberen y tomen la decisión correspondiente.
- b. De no existir consenso en la primera votación, tendrá que acudir a la moción de insistencia hasta por tres veces. Cada moción de insistencia podrá tramitarse en la forma que determine el Consejo Regional. Esto sin perjuicio de la posibilidad de suspender o programar una nueva sesión por parte del Consejo Regional, en caso de considerar necesitar mayor ilustración
- c. Si luego de las tres sesiones no se logra el consenso, el Consejo Regional designará a los miembros de una subcomisión que analice la situación y presente el correspondiente informe, proponiendo soluciones alternativas. Dicho informe se presentará en la siguiente sesión del Consejo Regional, ordinaria o extraordinaria, para su estudio y votación.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

- d. Si en la sesión en la que se estudió el informe de la subcomisión no se logró el consenso, se convocará una nueva sesión y la decisión se adoptará por mayoría absoluta, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 22 de la Ley Orgánica 2199 de 2022. En todo caso, la decisión deberá contar con el voto favorable de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

Artículo 32. Adopción de medidas de compensación y mitigación. Cuando una decisión afecte directamente a uno o varios asociados, establecerá medidas de compensación y mitigación de los impactos generados, en los términos previstos en el párrafo 2 del artículo 22 de la Ley 2199 de 2022.

Para tal fin, el Director, con el apoyo del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales, presentará a consideración del Consejo Regional un estudio que dé cuenta del municipio o municipios eventualmente afectados, del impacto causado, la identificación de las medidas de compensación y mitigación que podrían adoptarse, así como las inversiones requeridas para su ejecución y de las correspondientes fuentes de financiación.

El Consejo Regional, por su parte, tendrá especial consideración de las observaciones presentadas por los alcaldes de los municipios que se consideren afectados.

Artículo 33. Impedimentos y conflictos de interés. Los miembros del Consejo Regional se declararán impedidos para votar un proyecto de Acuerdo Regional cuando estén inmersos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya. El impedimento será presentado en la sesión y, en esta, los demás miembros del Consejo Regional decidirán al respecto, lo que será consignado en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo Regional solo podrán abstenerse de votar un proyecto de Acuerdo Regional si el impedimento que presenten es aceptado.

Artículo 34. Acuerdos regionales aprobados. Realizada la votación, la Secretaría Técnica informará si el proyecto de Acuerdo Regional ha sido o no aprobado. En caso afirmativo, el Acuerdo Regional será firmado por el presidente y la Secretaría Técnica del Consejo Regional. Cualquier modificación, corrección o ajuste de un Acuerdo Regional debe ser aprobada por el Consejo Regional.

Los acuerdos regionales tendrán secuencia numérica, la cual se reiniciará cada año. Firmado el Acuerdo Regional, la Secretaría Técnica le asignará el número que corresponda.

Los acuerdos regionales serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la página electrónica de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, salvo que el Consejo Regional determine otra fecha. También podrán ser publicados en el Registro Distrital de Bogotá D.C. y en la Gaceta Departamental de Cundinamarca.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 35. Proyectos de Acuerdo Regional no aprobados. Los proyectos que no resulten aprobados por el Consejo Regional, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, serán archivados.

En todo caso, los proyectos de Acuerdo Regional no aprobados podrán ser presentados nuevamente para su consideración ante el Consejo Regional.

Artículo 36. Actas y anexos. Las deliberaciones y decisiones del Consejo Regional se harán constar en actas aprobadas por el mismo, las cuales deberán ser firmadas por el presidente o vicepresidente, según sea el caso, y la Secretaría Técnica.

Abierta la sesión, el presidente someterá el acta anterior a consideración de los miembros del Consejo Regional para su aprobación o enmienda. Salvo de que se trate de sesiones extraordinarias, el acta debe enviarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la sesión en que haya de aprobarse, con el fin de que sus miembros presenten sus observaciones.

Las actas deberán enumerarse en orden cronológico cada año y contendrán en forma sucinta:

- a. Lugar, fecha y hora de inicio y modalidad de la sesión.
- b. Nombres de las personas concurrentes a la sesión.
- c. Expresión de haberse leído y aprobado el orden del día.
- d. Mención de la aprobación integral del acta de la sesión anterior.
- e. Información sobre los temas discutidos.
- f. Reseña de las intervenciones.
- g. Relación o informe de los proyectos de Acuerdo Regionales discutidos por el Consejo Regional.
- h. Decisiones adoptadas.
- i. Hora en que se levanta la sesión.

La numeración de las actas del Consejo Regional reiniciará cada año y deberá corresponder a la sesión realizada.

CAPÍTULO V.

DEL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Artículo 37. Director de la Región Metropolitana. La naturaleza jurídica del cargo de Director, los requisitos para ser elegido, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como las funciones del cargo se regulan por los artículos 23 a 27 de la Ley 2199 de 2022.

El Director también ejercerá la Secretaría Técnica de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, conforme al artículo 28 de la Ley 2199 de 2022.

ACUERDO REGIONAL No. 011

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

El Director será el canal de comunicación entre el Consejo Regional, las entidades públicas o privadas y la comunidad en general.

Artículo 38. Nombramiento y posesión del Director de la Región Metropolitana. El Consejo Regional nombrará al Director de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, previa convocatoria pública, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 2199 de 2022. Para adelantarla, el Consejo Regional expedirá un acuerdo que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Cronograma de la convocatoria pública.
- b) Lugar en el que se recibirán las inscripciones.
- c) Requisitos mínimos establecidos en el artículo 24 de la Ley 2199 de 2022.
- d) Calidades adicionales, logros académicos y laborales que se tendrán en cuenta para acreditar el mayor mérito para el desempeño del cargo.

El Acuerdo Regional que regule la convocatoria será publicado en la página electrónica oficial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y en los canales institucionales de las entidades territoriales que la conforman. El Consejo Regional podrá disponer mecanismos adicionales de publicidad.

El Consejo Regional podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los inscritos, conformado por tres de sus miembros.

El presidente del Consejo Regional fijará fecha para la sesión en la cual será elegido el Director.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 325 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020, la decisión de nombramiento deberá contar con la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.

La persona que sea nombrada como Director se posesionará ante el presidente del Consejo Regional, previa notificación del acuerdo por el cual se hace el respectivo el nombramiento.

Artículo 39. Renuncia del Director de la Región Metropolitana. El Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca presentará su renuncia por escrito ante el Consejo Regional, por intermedio de su presidente.

La aceptación de la renuncia constará en un Acuerdo Regional, el cual señalará la fecha en la que se hará efectiva la renuncia.

Artículo 40. Retiro del Director de la Región Metropolitana. El Consejo Regional, por proposición de cualquiera de sus miembros, decidirá sobre la remoción del Director de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 2199 de 2022.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

La decisión que apruebe el retiro del Director constará en un Acuerdo Regional en el que se señale la fecha a partir de la cual se hará efectiva.

Artículo 41. Falta temporal o definitiva en el cargo de Director de la Región Metropolitana. Existe vacancia o falta temporal en el cargo de Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca cuando se presente alguna de las causales previstas en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique.

Existe vacancia definitiva en el cargo de Director cuando se presente alguna de las causales previstas en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique.

Artículo 42. Provisión por vacancia temporal o definitiva del Director de la Región Metropolitana. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 2199 de 2022, en caso de falta temporal, el Consejo Regional a través de su Presidente encargará a un servidor público de la Región Metropolitana que cumpla con los requisitos establecidos para ello, por el término de la vacancia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

En caso de vacancia definitiva, el Consejo Regional a través de su Presidente encargará hasta por el término de tres (03) meses, prorrogables por tres (03) meses más a un servidor público de la Región Metropolitana que cumpla con los requisitos establecidos para ello, término al cabo del cual deberá ser provisto en forma definitiva el empleo de Director Regional Código 024 Grado 006, de conformidad con el artículo 38 del presente acuerdo y en concordancia con los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.5.43 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

Artículo 43. Decisiones del Director de la Región Metropolitana. Las decisiones del Director de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se denominarán resoluciones regionales. Las resoluciones tendrán secuencia numérica, la cual se reiniciará cada año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Director publicará los actos administrativos que expida en la página electrónica de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. También podrán ser publicados en el Registro Distrital de Bogotá D.C. y en la Gaceta Departamental de Cundinamarca.

CAPÍTULO VI.

DEL OBSERVATORIO DE DINÁMICAS METROPOLITANAS Y REGIONALES

Artículo 44. Finalidad del Observatorio. Las finalidades del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales son las establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

ACUERDO REGIONAL No. 011

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 45. Funciones del Observatorio. El Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales, además de las funciones previstas en los artículos 8, 14, 15 y 30 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, desarrollará las siguientes:

- a. Elaborar los documentos técnicos de soporte para la declaratoria de los hechos metropolitanos y el listado o listados de municipios elegibles para integrar la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.
- b. Compilar, generar, localizar o georreferenciar, analizar y difundir información sobre las dinámicas ambientales, sociales, económicas y territoriales de la Región, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2199 de 2022.
- c. Hacer seguimiento y evaluación a la dinámica urbano-regional y al Plan Estratégico y Ordenamiento Regional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2199 de 2022.
- d. Adelantar análisis técnicos sobre políticas públicas e iniciativas normativas que incidan en la Región.
- e. Diseñar y ejecutar estrategias para la gestión del conocimiento en las materias de interés de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.
- f. Generar y promover la difusión de la información estadística y de la información en materia de datos espaciales, para mejorar la efectividad de la planeación y la gestión en la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.
- g. Analizar los proyectos de impacto regional que se pretendan adelantar, y evaluar sus repercusiones en materia económica, social, ambiental e institucional.
- h. Generar y mantener actualizadas las bases de datos geográfica y de indicadores que explican los hechos metropolitanos.
- i. Disponer información de soporte para la gestión del Ágora Metropolitana, de que trata el artículo 49 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.
- j. Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación para el portafolio de datos y servicios de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca que fortalezca su sostenibilidad y posicionamiento.
- k. Realizar las demás actividades que sean afines con su objeto y aquellas encomendadas por el Director.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 46. Estructura del Observatorio. La competencia para definir la conformación, organización y funciones del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales queda delegada en el Director, quien la ejercerá mediante Resolución Regional.

CAPÍTULO VII.

DE LOS COMITÉS Y LAS AGENCIAS

Artículo 47. Comités sectoriales y/o temáticos. El Consejo Regional podrá constituir comités sectoriales y/o temáticos, de carácter consultivo o de coordinación de acciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2199 de 2022.

En el acuerdo de creación de cada comité se deberán definir los objetivos, integrantes, funciones, término de duración y en general todos los aspectos que el Consejo Regional estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 48. Agencias especializadas y otras entidades. El Consejo Regional podrá crear, mediante acuerdo, agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

La creación de nuevas entidades dependerá de que la Región Metropolitana cuente con presupuesto para garantizar su funcionamiento. El acto que dé origen al ente deberá señalar, como mínimo:

- a. La denominación
- b. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico
- c. Los objetivos y funciones
- d. La estructura orgánica
- e. La sede
- f. La conformación de su patrimonio
- g. Los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares

El Consejo Regional podrá fusionar, escindir, suprimir, disolver y liquidar las entidades que él haya creado.

Artículo 49. Agencia Regional de Movilidad. La Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte mediante la Agencia Regional de Movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

ACUERDO REGIONAL No. 011

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 50. Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización. El Consejo Regional reglamentará las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización. Por consiguiente y mientras tanto, las funciones de la Agencia, previstas en artículo 34 de la Ley 2199 de 2022 continuarán siendo asumidas y ejercidas por la RMBC.

En el momento en que el Consejo Regional de la RMBC considere necesario y conveniente la creación de la Agencia, surtirá el proceso pertinente.

Artículo 51. Consejo Regional de seguridad y convivencia ciudadana y justicia. El Consejo Regional de seguridad y convivencia ciudadana y justicia actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 2199 de 2022. Sus integrantes y funciones serán establecidas en el acuerdo que para tal efecto expida el Consejo Regional.

CAPÍTULO VIII.

HECHOS METROPOLITANOS

Artículo 52. Hechos metropolitanos. La definición, las características y la competencia para declarar los hechos metropolitanos se sujetan a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Artículo 53. Procedimiento para la identificación y declaratoria de hechos metropolitanos. La identificación y declaratoria del hecho metropolitano se efectuará mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, en los términos señalados en la Ley Orgánica 2199 de 2022.

CAPÍTULO IX

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 54. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca contará con un instrumento de planeación de mediano y largo plazo denominado Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, que deberá formularse teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 10, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica 2199 del 2022.

CAPÍTULO X.

PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 55. Patrimonio, rentas y mecanismos de financiación de la Región Metropolitana. El patrimonio, las rentas y los mecanismos de financiación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca están regulados por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 56. Definición del régimen de aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana. De conformidad con lo dispuesto en el literal p), numeral 7 del artículo 21, y en el literal c) del artículo 35 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, el Consejo Regional, mediante acuerdo, definirá el régimen de aportes de los entes territoriales asociados a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 de la mencionada ley, respecto a que las decisiones referentes a aportes requieren la aceptación del (la) Alcalde(sa) Mayor de Bogotá y el (la) Gobernador(a) de Cundinamarca.

Artículo 57. Garantías. Los bienes y rentas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

Artículo 58. Régimen presupuestal. A la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca le serán aplicables las reglas presupuestales contenidas en la Ley Orgánica 2199 del 2022; y en lo no regulado en esta, las reglas presupuestales particulares dispuestas para los establecimientos públicos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto expedido mediante Decreto Ley No. 111 de 1996 y las generales de este estatuto, en uno y en otro caso, en cuanto resulten pertinentes y las demás normas que las modifiquen.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo Regional expedirá un acuerdo referido a las reglas presupuestales que gobernarán la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, que, para hacerlo, las adaptará a la organización y demás normas constitucionales y legales que la rigen.

CAPÍTULO XI.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Artículo 59. Régimen contractual. Los contratos que celebre la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca se someterán al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 60. Autorización para celebrar contratos. De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 27 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, los contratos que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca serán suscritos por el Director o su delegado.

El Consejo Regional deberá autorizar el inicio del proceso de contratación y la eventual celebración del contrato cuya cuantía exceda el 5% del presupuesto de la vigencia.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

CAPÍTULO XII.

DEL ÁGORA METROPOLITANA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 61. Ágora Metropolitana. El Ágora Metropolitana es un espacio virtual y presencial de participación, encuentro, deliberación y concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Artículo 62. Reglamento. El Consejo Regional adoptará el reglamento de funcionamiento del Ágora Metropolitana, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Artículo 63. Presupuesto y gastos de funcionamiento. El Consejo Regional definirá en el presupuesto anual los recursos para garantizar la convocatoria y operación logística del Ágora Metropolitana, así como las condiciones que se requieran para su funcionamiento.

CAPÍTULO XIII.

DE LOS CONTROLES A LA REGIÓN METROPOLITANA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 64. Control jurisdiccional. Para efectos del control jurisdiccional, y teniendo en cuenta que la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca desarrolla funciones administrativas en jurisdicción del departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital, se entiende que los actos administrativos expedidos por sus funcionarios, dependencias y organismos son del orden territorial. Por lo tanto, se aplicará lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 65. Control político. El control político se ejercerá conforme a los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Artículo 66. Control fiscal y disciplinario. El control fiscal y disciplinario se adelantará en los términos del artículo 53 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Artículo 67. Rendición de cuentas. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrá realizar la audiencia de rendición de cuentas de forma presencial o virtual, y podrá hacerla de forma simultánea ante las entidades territoriales asociadas, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2199 de 2022.

ACUERDO REGIONAL No. 011
(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones"

CAPÍTULO XIV.

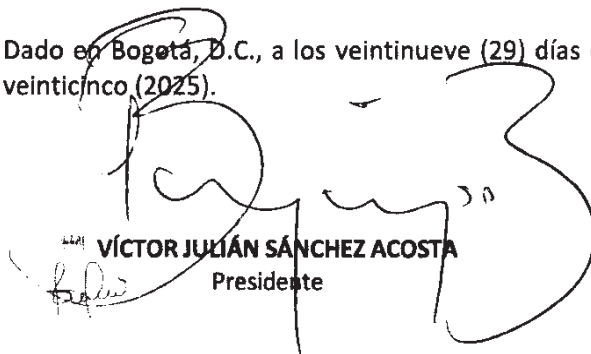
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. Modificación de los estatutos. Los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca podrán ser modificados en cualquier momento por el Consejo Regional.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la página electrónica de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y deroga el Acuerdo Regional 001 de 2022. El presente acuerdo también podrá ser publicado en el Registro Distrital de Bogotá D.C. y en la Gaceta Departamental de Cundinamarca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Presidente


LUIS FELIPE LOTA
Secretario Técnico

ACUERDOS LOCALES DE 2025



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME
ACUERDO LOCAL N° 004 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025



POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 003 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES DE LAS UPZ ANUAL DE LA LOCALIDAD DE USME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUERDO LOCAL N° 004 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 003 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES DE LAS UPZ ANUAL DE LA LOCALIDAD DE USME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C), consagra como atributo de las Juntas Administradoras Locales el expedir acuerdos locales y de conformidad con su Artículo 76 señala que: “Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad...”

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 2 señala: “...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 3 señala: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la constitución establece.”

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 95 señala que: “(...) son deberes de la persona y del ciudadano: ... 5) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país (...)”

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 270 señala que: “La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Que el Acuerdo 740 de 2019 del Concejo de Bogotá en su artículo 14 señala que: “...Las Juntas Administradoras Locales realizarán la vigilancia y control sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local.”

Que, de conformidad con lo señalado en el capítulo XIII, artículos 101, del Acuerdo Local 001 de 2020 “por el cual se modifica el acuerdo local No. 004 de 2017 Reglamento Interno de la Junta Administradora Local (J.A.L) de Usme”, en cuya parte pertinente indica “INICIATIVA: los proyectos de acuerdos pueden ser presentados por las Edilesas y Ediles y por el (la) Alcalde (sa) Local de conformidad con la Ley (...)”.

Que, considerando lo que anterior, como precedente que la Junta Administradora Local de Usme es una corporación administrativa de carácter público, como máximo ente de representación política a nivel local y autónoma, teniendo en cuenta que la ciudad cuenta con varios festivales al parque y eventos que han sido reconocidos como de interés cultural, por su trayectoria e importancia para la ciudad, es de resaltar que, a la fecha no existe una norma que clasifique a los eventos y los espectáculos públicos de las artes escénicas como de carácter local, así como lo busca el presente proyecto de Acuerdo.

El Decreto 599 de 2013 modificado parcialmente por el Decreto 622 de 2016, clasifica las actividades de aglomeración de público según su complejidad en: Alta, media y baja, y según su naturaleza en espectáculos públicos, actividades especiales de aglomeración de público, actividades de aglomeración de participación ciudadana, y partidos de fútbol profesional.

Y según la complejidad del evento, se requiere que las organizaciones cuenten y cumplan con los requisitos para poder obtener los permisos para su realización.

BOGOTÁ GOBIERNO

CARRERA 14 A N° 137B SUR – 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME
ACUERDO LOCAL N° 004 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025**



POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 003 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES DE LAS UPZ ANUAL DE LA LOCALIDAD DE USME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bajo estas condiciones lo más aproximado para clasificar a un evento y establecer si es de carácter metropolitano o local, las autoridades distritales tan solo recurren a su nivel de complejidad, estableciéndolos como de alta complejidad mediana y baja.

Por tal motivo se hace necesario establecer una categoría de eventos locales con el fin de darles la importancia que se merecen ya sea por su trayectoria en el tiempo, los cuales han marcado la historia con más de 10, 20 y 30 años de realización, generando vínculos con el público asistente, ofreciendo entretenimiento, conocimiento, empoderamiento y disfrute a un público más o menos amplio.

Sin embargo, hay una serie de eventos que no gozan de una financiación pública ni privada tan fuerte como los metropolitanos, pero que igualmente deben ser apoyados por el Distrito como eventos de carácter local. Es así que con el presente proyecto de Acuerdo se pretende que los eventos que se relacionan a través del mismo se les reconozca como eventos de carácter local.

En mérito de lo anterior se hace necesario modificar el acuerdo 003 del año 2022, por lo cual pretendemos incluir los festivales y conmemoraciones que no fueron consideradas en su momento por lo tanto se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: TITULO, “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN LAS CONMEMORACIONES, Y FESTIVALES ANUALES DE LA LOCALIDAD DE USME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2: Con el objetivo principal de proteger, valorar y visibilizar la riqueza multicultural que caracteriza a la Localidad de Usme; también, con la intención de fomentar el reconocimiento, la apropiación y la aceptación de las diversas manifestaciones culturales presentes en el territorio, a través del diálogo y la escucha activa que permitan avanzar hacia una verdadera interculturalidad basada en el respeto y la horizontalidad en los encuentros.

2

ARTÍCULO 3: La Administración Local, en coordinación con las entidades competentes, orientará la realización de eventos, conmemoraciones, festivales y actividades artísticas y culturales de carácter local que se desarrollan en la localidad de Usme.

Se entiende por “actividades y eventos artísticos y culturales de carácter local” aquellos que cuentan con una trayectoria significativa, reconocimiento a nivel local y nacional, aportan al fortalecimiento de la economía de la ciudad, promueven el ejercicio de los derechos culturales en Bogotá y la Región, y que además son valorados como parte del patrimonio cultural de interés.

ARTÍCULO 4: La Administración Local garantizará la correcta planeación, ejecución y evaluación de cada evento, sino también asegurar su continuidad, permanencia y fortalecimiento en el tiempo como parte esencial de la vida cultural de la localidad.

De igual forma, se promoverá que dichos eventos contribuyan al fortalecimiento del tejido social, a la proyección de la identidad cultural, al impulso de la economía local y al fomento del turismo cultural. En este sentido, se denominarán los siguientes eventos artísticos y culturales de categoría local:

- a. Conmemoración de la UPZ La Flora.(FESTIVAL DEL AGUA)
- b. Conmemoración de la UPZ Alfonso López.
- c. Conmemoración de la UPZ Comuneros.
- d. Conmemoración de la UPZ Gran Yomasa.
- e. Conmemoración de la UPZ Danubio.(FESTIVAL AMOR Y AMISTAD)
- f. Conmemoración de la UPZ Ciudad Usme.
- g. Conmemoración del Día del Campesino (Veredas).
- h. Festival Usmetal.
- i. Festival Hip Hop.
- j. Festival Gospel.
- k. Festival de Música Sacra.
- l. Festival de Música Popular y Tradicional (carranga, agropecuaria, joropo, llanera)
- m. Festival LGBTIQ+
- n. Festival Vallenato.



POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 003 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES DE LAS UPZ ANUAL DE LA LOCALIDAD DE USME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- o. Festival de la Discapacidad.
- p. Festival de Mujer y Genero.
- q. Festival de las artes circenses, audiovisuales, plásticas literarias y teatrales.
- r. Festival animalista
- s. Festival PERSONA mayor
- t. FESTIVAL ARQUEOLOGICO MITOS Y LEYENDAS DE USME
- u. Festival de bolonia

Parágrafo 1: Con el propósito de reconocer el compromiso, respaldo y valioso aporte de las comunidades al fortalecimiento de la identidad cultural y social del territorio, se establece que las Juntas de Acción Comunal (JAC) asumirán un rol protagónico en la organización, coordinación y desarrollo de las diferentes conmemoraciones que se realicen en el marco de cada una de sus respectivas Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ). Esta responsabilidad busca no solo visibilizar el trabajo comunitario, sino también fomentar la participación ciudadana, el diálogo intergeneracional, la inclusión de diversos sectores sociales y el fortalecimiento del sentido de pertenencia. A través de estas acciones, se pretende consolidar procesos culturales sostenibles que contribuyan al arraigo territorial, la cohesión social y la preservación de la memoria colectiva de la localidad.

Parágrafo 2: La organización de cada uno de los festivales demanda conocimientos técnicos y específicos en diversas áreas, tales como producción cultural, logística, comunicación, gestión comunitaria, artística y administrativa. Por esta razón, es fundamental contar con un equipo humano capacitado y con experiencia comprobable en estos ámbitos por mínimo 2 años, que responda a las particularidades y necesidades propias de cada evento. Esto implica la conformación de un equipo especializado, con roles claramente definidos, responsabilidades diferenciadas y una visión integral y estratégica sobre el propósito, enfoque y características de cada festival. La conformación de este equipo no solo garantiza la calidad y sostenibilidad de los procesos, sino que también permite una articulación efectiva con las comunidades, entidades aliadas y actores culturales, promoviendo así una gestión participativa y profesional que fortalezca el impacto cultural y social de los festivales en la localidad.

3

ARTÍCULO 5: Créase un Comité Organizador y Promotor para cada una de las conmemoraciones y festivales desarrollados en el marco del presente acuerdo. Este comité tendrá la responsabilidad de participar de manera activa en las fases de planeación Y coordinación de los eventos, garantizando una amplia vinculación de la comunidad, promoviendo la transparencia en el manejo de los recursos, fortaleciendo el enfoque territorial y asegurando la articulación con las políticas culturales tanto locales como distritales.

Parágrafo 1: Sin incurrir en co-gobernanza con la administración local, el comité aportará desde la participación ciudadana EXPERIENCIA TRAYECTORIA Y CONOCIMIENTO, y la Alcaldía local será garante de dicho proceso.

ARTÍCULO 6: El Comité Organizador y Promotor de cada una de las conmemoraciones y los festivales estará conformado por los siguientes representantes:

- a. El Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado(a).
- b. Cinco (5) delegados(as) de la comunidad
- c. Un (1) delegado(a) del operador

Parágrafo 1: Los representantes designados por la comunidad para cada una de las conmemoraciones serán los presidentes O SU DELEGADO de las Juntas de Acción Comunal (JAC) correspondientes a cada una de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ)

Parágrafo 2: Los delegados de la comunidad designados para participar en cada uno de los festivales deberán contar con experiencia comprobable y un reconocimiento significativo en el ámbito específico del festival en el que participarán, garantizando así la idoneidad, pertinencia y la calidad del proceso organizativo y cultural.

Parágrafo 3: El Comité Organizador y Promotor serán designados democráticamente al interior de sus organizaciones y se PRESENTARAN ante el Alcalde o Alcaldesa Local con previa acreditación de su elección.



POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 003 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES DE LAS UPZ ANUAL DE LA LOCALIDAD DE USME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 4: Para la promoción y difusión de las conmemoraciones y festivales, se tendrá que organizar con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Local quien coordine la estrategia de difusión de la información a través de su oficina de prensa y la Mesa Local de Medios Comunitarios y Alternativos de la Localidad de Usme.

Parágrafo 5: El Alcalde o Alcaldesa local o su delegado será el encargado de llevar las actas y tareas pertinentes de la secretaría del comité.

ARTICULO 7: Los comités Organizadores y promotores de las conmemoraciones y Festivales de la localidad de Usme tendrán las siguientes funciones:

- a. Cada conmemoración y festival tendrá su propio comité, integrado de manera colectiva y participativa por la comunidad, donde se acuerden las pautas necesarias para la organización y desarrollo de cada evento, garantizando así la inclusión y el sentido de pertenencia.
- b. Definir y regular la pieza gráfica oficial que será utilizada como medio de difusión en cada Conmemoración y Festival.
- c. Invitar a la ciudadanía y a los habitantes de Usme a sumarse a cada conmemoración y festival, promoviendo de esta manera una gran convocatoria y el fortalecimiento de la identidad local.
- d. Impulsar acciones y programas que fortalezcan la participación ciudadana, la seguridad y la convivencia de los organizadores, promotores y asistentes a las conmemoraciones y festivales de la localidad.

ARTÍCULO 8: El Comité se instalará oficialmente con una anticipación mínima de tres (3) meses a cada conmemoración o festival, y sostendrá reuniones periódicas según se requiera para lograr una correcta organización, coordinación y realización de estos espacios culturales y comunitarios.

Parágrafo 1. La instalación y convocatoria de cada comité estará a cargo del Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado.

4

ARTÍCULO 9: Créase un Comité Consultor EVALUADOR y Veedor, encargado de la evaluación de las conmemoraciones y festivales que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo.

La función principal de este Comité, será aportar y orientar de manera activa en los procesos de estructuración, formulación y planeación de los eventos, garantizando la transparencia en la gestión, la pertinencia territorial y la articulación con las políticas culturales locales y distritales.

El propósito esencial de este mecanismo es consolidar un sistema de retroalimentación, orientado a identificar fortalezas, reconocer oportunidades de mejora y establecer prioridades, con el fin de asegurar la calidad, continuidad, sostenibilidad y relevancia cultural de las futuras ediciones de las conmemoraciones y festivales de la localidad.

Parágrafo 1: Sin incurrir en co-gobernanza con la administración local, el comité aportará EXPERIENCIA TRAYECTORIA Y CONOCIMIENTO desde la participación ciudadana, y la Alcaldía local será garante de dicho proceso.

Parágrafo 2: El Comité SE REUNIRÁ dentro de un plazo máximo de un (1) mes posterior a la realización de cada festival o conmemoración.

ARTÍCULO 10: El Comité Consultor EVALUADOR y Veedor encargado de la evaluación de las conmemoraciones y festivales estará conformado por los siguientes representantes:

- a. El Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado(a).
- b. Un (1) delegado(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC
- c. Un (1) delegado(a) de la Secretaria Distrital de Cultura
- d. Dos (2) delegados(a) de la Junta Administradora Local - JAL
- e. Tres (3) delegados de las conmemoraciones.
- f. Tres (3) delegados de los Festivales.



**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME
ACUERDO LOCAL N° 004 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025**



POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 003 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES DE LAS UPZ ANUAL DE LA LOCALIDAD DE USME Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 11. Funciones. El Comité Consultor EVALUADOR y Veedor, encargado de la evaluación de las conmemoraciones y festivales desarrollados en el marco del presente Acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar una evaluación integral de cada una de las conmemoraciones y festivales ejecutados por el operador, abordando de manera específica, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Logísticos, en cuanto a la planeación, coordinación, infraestructura y recursos técnicos utilizados.
 - Culturales, respecto a la pertinencia, identidad, enfoque territorial, calidad de las manifestaciones artísticas y su aporte a la memoria colectiva.
 - VELAR POR EL USO ADECUADO eficiente y transparente de los recursos asignados.
 - Participación ciudadana, considerando los niveles de inclusión, convocatoria, diversidad y apropiación comunitaria.
 - Seguridad, tanto en la organización como en el desarrollo del evento, garantizando la protección de participantes, asistentes y bienes.
 - Impacto social y comunitario, evaluando el fortalecimiento del tejido social, la promoción de valores culturales y el aporte al desarrollo local.
- b. Definir la continuidad o no, O LA INCLUSION de cada conmemoración y festival, con base en los resultados de las evaluaciones realizadas, identificando las fortalezas y las oportunidades de mejora de cada proceso.
- c. Recomendar la asignación y distribución porcentual de los recursos presupuestales destinados a cada conmemoración y festival, en función del desempeño, la pertinencia y el nivel de impacto alcanzado, garantizando criterios de equidad, sostenibilidad y transparencia en el manejo de los mismos.
- d. Presentar informes finales a la Junta Administradora Local de Usme, a la Alcaldía Local de Usme y a la comunidad, en los que se consignen los resultados de las evaluaciones, las recomendaciones y las decisiones adoptadas, con el propósito de orientar la planeación y ejecución de futuras ediciones.

ARTÍCULO 12: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario o anterior.

5

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los 28 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

**JHON FREDY JIMENEZ FLOREZ
PRESIDENTE JAL**

**JULIAN ANDRES DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO AH DOC JAL USME**

El presente Acuerdo es Sancionado el (17) del mes de Octubre del 2025 Por:

**LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA
Alcaldesa Local de Usme**



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO LOCAL DEL SECTOR DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN USME.

ACUERDO LOCAL No 005 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO LOCAL DEL SECTOR DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN USME,

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE USME:

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de Colombia, el Decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, los decretos Distritales, Acuerdos Locales, normatividad vigente y las demás disposiciones legales dispone:

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia establece en su artículo 52, el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que la Ley 181 de 1995; establece el marco general del deporte en Colombia, adicional establece el sistema Nacional del Deporte, define la responsabilidad de los entes territoriales (municipios y Departamentos) en el fomento del deporte, la recreación y la actividad física.

Que la Ley 934 de 2004 promulgada el 30 de diciembre de 2004, establece la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física en Colombia y dicta otras disposiciones. Esta ley busca promover el desarrollo integral de la educación física en todos los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, a través de la inclusión de programas específicos y la creación de centros de educación física y de iniciación y formación deportiva.

Que la Ley 2023 de 2020 en Colombia crea la Tasa Pro Deporte y Recreación, permitiendo a las entidades territoriales (departamentos, municipios y distritos) recaudar fondos para fomentar el deporte y la recreación. Estos recursos deben destinarse a programas que apoyen a la población-en general, incluyendo niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Que el Decreto 483 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá modifica el Decreto Distrital 229 de 2015, “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá y se dictan otras disposiciones, promueve la actividad física y la recreación con enfoque territorial.

Que el Decreto 557 de 2018, “Por medio del cual se adopta el Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá y se dictan otras disposiciones”

Que Decreto 037 de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 340 de 2020, de la Alcaldía Mayor de Bogotá Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones, faculta la articulación municipal-local para formular políticas, seguimiento, ejecución distrital y soporte técnico.

Que se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

1



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO LOCAL DEL SECTOR DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN USME,

Que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que con fundamento a la normatividad anteriormente señalada se considera que en la localidad de Usme se ha evidenciado un crecimiento en la participación ciudadana en eventos deportivos y recreativos, lo cual requiere ser fortalecido mediante la creación de instrumentos técnicos, espacios institucionales y eventos permanentes que promuevan una cultura de la actividad física y el deporte.

Que se hace necesario crear el “**Observatorio Local del Deporte**”, como herramienta técnica de análisis, seguimiento y evaluación de las políticas y programas deportivos, así como institucionalizar eventos que promuevan el deporte y la recreación de forma sostenida.

Que en los últimos años hemos sido referentes a nivel de participación ciudadana, obteniendo algunas de las votaciones más altas a nivel distrital, en el proceso de presupuestos participativos, con las propuestas presentadas por el sector

ACUERDA:

CAPITULO I

OBSERVATORIO LOCAL DEL SECTOR DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN USME

ARTICULO 1: CREACIÓN: Crease EL OBSERVATORIO LOCAL DEL SECTOR DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN USME: Como instancia participativa y consultiva; articulada con la Alcaldía Local de Usme y/o IDRD Y/o a la dependencia que haga sus veces, encargada de recopilar, sistematizar, analizar y divulgar información sobre el sector de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Usme. El Observatorio tendrá como finalidad apoyar la formulación de políticas públicas, DEL SECTOR DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, DESDE EL FDLU GARANTIZANDO QUE LAS DECISIONES DE INVERSIÓN Y PROGRAMACIÓN DE RECURSOS SE FUNDAMENTEN EN EVIDENCIA TÉCNICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ MISMO, CONTRIBUIRÁ AL DISEÑO DE PROGRAMAS, LA TOMA DE DECISIONES Y EL SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS RECREATIVO, LUDICOS, FÍSICOS Y TRADICIONALES DE LA LOCALIDAD. el diseño de programas, la toma de decisiones y el seguimiento a los procesos recreativos, lúdicos, físicos y tradicionales.

2

ARTICULO 2: OBJETIVO DEL OBSERVATORIO: EL OBSERVATORIO LOCAL DEL SECTOR DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN USME se propone como un espacio de monitoreo, análisis, y diagnóstico que permita generar información precisa sobre las condiciones del sector recreativo y deportivo en la localidad. Su misión es contribuir a la toma de decisiones informadas que orienten la mejora de la infraestructura, el acceso equitativo, y la calidad de los servicios recreo-deportivos, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las políticas públicas distritales en este ámbito. contribuyendo a la toma de decisiones y a la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

ARTICULO 3: FUNCIONES: Monitorear y evaluar (2) dos veces al año junto con los actores responsables de las políticas públicas de la localidad las condiciones del sector recreativo y deportivo en Usme de obligatorio cumplimiento.

1. Generar informes periódicos sobre la infraestructura, el acceso y la calidad de los servicios.
2. Colaborar con la secretaria de Cultura, Recreación y Deporte y otras entidades distritales como el IDRD en la formulación de políticas públicas.



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO LOCAL DEL SECTOR DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN USME,

3. Fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas del sector de deporte, recreación, actividad física, parques y escenarios y equipamientos recreativos y deportivos
4. Promover la equidad en el acceso y la distribución de los recursos para actividades recreativas y deportivas.

ARTICULO 4: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

El observatorio local estará compuesto por un equipo multidisciplinario que incluirá expertos en planeación, deporte, recreación, actividad física y juego; donde estarán mínimo los siguientes invitados permanentes:

El alcalde Alcaldesa local o su delegado (a)
Un (1) delegado de la Jal
Un (1) delegado de IDRD
Un (1) delegado de Sec Planeación
Un (1) delegado de IDPAC
Un (1) delegado de Drafe local
Un (1) delegado de Miembros de la comunidad
Un (1) delegado de ASOJUNTAS
Un (1) delegado de la Veeduría Distrital

La secretaria técnica estará a cargo de la alcaldía local de Usme

ARTICULO 5: REGLAMENTACION: el observatorio local establecerá su propio reglamento interno, concertado con la comunidad.

3

ARTICULO 6. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario o anterior.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

JHON FREDY JIMENEZ FLOREZ
PRESIDENTE JAL

JULIAN ANDRES DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO AH DOC JAL USME

El presente Acuerdo es Sancionado el (12) del mes de Octubre del 2025 Por:

LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA
Alcaldesa Local de Usme



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL No 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZAN LAS COPAS DEPORTIVAS USME Y SE REGULAN LOS FESTIVALES DEPORTIVOS, LOS FESTIVALES RECREATIVOS Y EL MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME.

ACUERDO LOCAL No 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZAN LAS COPAS DEPORTIVAS USME Y SE REGULAN LOS FESTIVALES DEPORTIVOS, LOS FESTIVALES RECREATIVOS Y EL MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME.

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE USME:

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de Colombia, el Decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, los decretos Distritales, Acuerdos Locales, normatividad vigente y las demás disposiciones legales dispone:

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia establece en su artículo 52, el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que la Ley 181 de 1995; es la norma marco para el fomento del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre. Establece como objetivos generales del Estado: promover y coordinar la planificación, ejecución y divulgación de actividades deportivas y recreativas, masificar el acceso, apoyar la participación, articular con entidades territoriales, especialmente dirigidas también a población con discapacidad, juventud, etc. Instituir de manera permanente copas, festivales y una semana de actividad física y juego encaja con los fines de esa ley: masificación, promoción del deporte y la recreación, formación integral de la persona.

Que la Ley 934 de 2004 promulgada el 30 de diciembre de 2004, establece la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física en Colombia y dicta otras disposiciones. Esta ley busca promover el desarrollo integral de la educación física en todos los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, a través de la inclusión de programas específicos y la creación de centros de educación física y de iniciación y formación deportiva.

Que la Ley 2023 de 2020 en Colombia crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación, permitiendo a las entidades territoriales (departamentos, municipios y distritos) recaudar fondos para fomentar el deporte y la recreación. Estos recursos deben destinarse a programas que apoyen a la población en general, incluyendo niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Que Ley 1967 de 2019; Transforma Coldeportes en el Ministerio del Deporte y le asigna funciones específicas para formular, coordinar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre; El Ministerio del Deporte tiene competencia normativa, técnica y de orientación para apoyar iniciativas territoriales que institucionalicen estas actividades. Tener un proyecto de acuerdo local institucionalizado está acorde con las funciones de coordinación, fomento y evaluación que la ley asigna

Que el Decreto 483 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá modifica el Decreto Distrital 229 de 2015, “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos (DRAFE), para Bogotá” y se dictan otras disposiciones, promueve la actividad física y la recreación con enfoque territorial.

Que el Decreto 557 de 2018, “Por medio del cual se adopta el Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá (DRAFE), y se dictan otras disposiciones”

BOGOTÁ GOBIERNO

CARRERA 14 A N° 137B SUR - 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL No 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZAN LAS COPAS DEPORTIVAS USME Y SE REGULAN LOS FESTIVALES DEPORTIVOS, LOS FESTIVALES RECREATIVOS Y EL MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME.

Que Decreto 037 de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 340 de 2020, de la Alcaldía Mayor de Bogotá Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones, faculta la articulación municipal-local para formular políticas, seguimiento, ejecución distrital y soporte técnico.

Que se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

JUSTIFICACIÓN

Que con fundamento a la normatividad anteriormente señalada se considera que el deporte, la recreación y la actividad física son herramientas fundamentales para el desarrollo integral de las comunidades, en especial para la niñez, la juventud y la población en general. Estas actividades no solo fomentan estilos de vida saludables, sino que también fortalecen valores como la disciplina, la solidaridad, el trabajo en equipo y la sana convivencia.

La localidad de Usme cuenta con una riqueza cultural y deportiva significativa, así como con una creciente participación ciudadana en eventos recreativos y deportivos. Sin embargo, la falta de institucionalización de estas actividades ha limitado su continuidad, alcance y sostenibilidad en el tiempo. La implementación formal y permanente de copas deportivas, festivales deportivos, festivales recreativos y la Semana de la Actividad Física y el Juego permitirá consolidar espacios de encuentro comunitario, inclusión social y promoción del bienestar físico y mental.

Este proyecto de acuerdo busca garantizar la programación por lo menos anual de estos eventos, con una planeación y ejecución adecuada y articulación entre entidades nacionales, distritales, locales, organizaciones sociales, instituciones educativas y ciudadanía en general. Además, responde a las políticas públicas de salud, educación y cultura, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible, en particular aquellos relacionados con la salud y el bienestar, la educación de calidad y la reducción de desigualdades.

La institucionalización y creación de estas actividades fortalecerá el tejido social, estimulará el talento deportivo local y contribuirá a la formación de una ciudadanía más activa, participativa y comprometida con su entorno. Por tanto, se hace necesario que la Junta Administradora Local de Usme adopte este acuerdo como un compromiso con el desarrollo humano y social de sus habitantes.

ACUERDA:

CAPITULO I

FORMALIZACION DE LAS COPAS DEPORTIVAS USME

ARTÍCULO 1: COPAS DEPORTIVAS USME: se formalizarán como eventos anuales de competencia: la COPA USME DE FUTBOL Y LA COPA USME DE FUTBOL DE SALON, que promuevan la participación de clubes deportivos, escuelas de formación deportiva, organizaciones sociales, instituciones educativas y demás actores Recreo-Deportivos.

Su organización estará a cargo de: la administración local, con participación DE-las organizaciones sociales y deportivas de la localidad.

Se propenderá por posicionar las copas Usme dentro de los torneos más representativos de Bogotá (Olaya, Gaitana, La Fragua, Sur oriente) permitiendo la visualización y exaltación del talento deportivo de la localidad.

BOGOTÁ

CARRERA 14 A N° 137B SUR - 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT: 239 E-mail: jalusme@gmail.com



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL No 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZAN LAS COPAS DEPORTIVAS USME Y SE REGULAN LOS FESTIVALES DEPORTIVOS, LOS FESTIVALES RECREATIVOS Y EL MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME.

Para cada versión se deberá conformar un comité de acompañamiento con participación DE:

UN (1) DELEGADO DEL IDRD
UN (1) DELEGADO DE ALCALDIA LOCAL
UN (1) DE LA JAL DE USME
UN (1) del Consejo DRAFE LOCAL
UN (1) DELEGADO DEL OPERADOR
DOS (2) DELEGADOS miembros del sector deportivo

con el fin de establecer las categorías y demás disposiciones para el desarrollo de estas, donde se establezca entre otras cosas: la cantidad de equipos participantes, las edades, las categorías y demás particularidades.

Sus categorías se desarrollarán en las ramas masculina y femenina respectivamente y se establecerán las categorías necesarias acorde a la edad adecuada para su participación, por ejemplo, sub-13, sub-15, sub-17 y Única.

CAPITULO II FESTIVALES DEPORTIVOS

ARTICULO 2: FESTIVALES DEPORTIVOS: Se realizarán como eventos anuales de competencia o de tipo exhibición, que tendrá como finalidad permitir la integración de los deportistas locales y la divulgación y masificación de los deportes que tienen representatividad en la localidad, fomentar el deporte social, la integración comunitaria y el reconocimiento del talento local; como mínimo contemplando los siguientes eventos:

- Festival de baloncesto
- Festival de voleibol
- Festival de patinaje
- Festival de natación
- Festival de taekwondo
- Festival de baby futbol y futsal
- FESTIVAL DUNT (Skate Board, BMX, Roler, Parkuor, entre otros)
- FESTIVAL Atletismo
- FESTIVAL SPEED TRIKE
- FESTIVAL PORRAS
- FESTIVAL BREAKDANCE

Para cada versión se deberá conformar un comité de acompañamiento con participación DE:

UN (1) DELEGADO DEL IDRD
UN (1) DELEGADO DE ALCALDIA LOCAL
UN (1) DE LA JAL DE USME
UN (1) del Consejo DRAFE LOCAL
UN (1) DELEGADO DEL OPERADOR
DOS (2) DELEGADOS miembros del sector deportivo

LO ANTERIOR con el fin de establecer las categorías y demás disposiciones para el desarrollo de estas, donde se establezca entre otras cosas: la cantidad de equipos participantes, las edades, las categorías y demás particularidades.

Sus categorías se desarrollarán en las ramas masculina, femenina o mixto respectivamente y se establecerán las categorías necesarias acorde a la edad adecuada para su participación, dependiendo del estado actual de cada disciplina en la localidad.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL No 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZAN LAS COPAS DEPORTIVAS USME Y SE REGULAN LOS FESTIVALES DEPORTIVOS, LOS FESTIVALES RECREATIVOS Y EL MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME.

CAPITULO III FESTIVALES RECREATIVOS

ARTICULO 3: FESTIVALES RECREATIVOS: Se realizarán como eventos anuales de carácter recreativo o de tipo exhibición, que tendrán como finalidad permitir la integración de los actores locales y sus familias a través de la realización de actividades, como jornadas periódicas orientadas a promover la recreación, el juego, la lúdica, la convivencia y la participación comunitaria, enfocadas en niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y población en general. **como mínimo contemplando los siguientes eventos:**

- JUEGOS RURALES
- JUEGOS TRADICIONALES
- DEPORTES ADAPTADOS
- TRAVESIA EN BICICLETA
- SUPERMATH

Para cada versión se deberá conformar un comité de acompañamiento con participación DE:

UN (1) DELEGADO DEL IDRD
UN (1) DELEGADO DE ALCALDIA LOCAL
UN (1) DE LA JAL DE USME
UN (1) del Consejo DRAFE LOCAL
UN (1) DELEGADO DEL OPERADOR
DOS (2) DELEGADOS miembros del sector deportivo

4

Lo anterior con el fin de establecer las disciplinas, categorías y demás disposiciones para el desarrollo de estas, donde se establezca entre otras cosas: la cantidad de participantes, las edades, las categorías y demás particularidades.

Sus categorías se desarrollarán en las ramas masculina, femenina o mixto respectivamente y se establecerán las categorías necesarias acorde a la edad adecuada para su participación, dependiendo del estado actual de cada disciplina en la localidad; pero siempre con la persona, mayor.

CAPITULO IV MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME

ARTICULO 4: MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME: Se celebrará anualmente no interesa el mes, lo importante es poder realizarlo, en conmemoración del Día Mundial de la Actividad Física. Este mes estará orientada a promover estilos de vida saludables, movilidad activa y participación ciudadana mediante una agenda diversa de actividades deportivas, pedagógicas, lúdicas y culturales.

- El objetivo de la actividad física es contribuir a la mejora de la calidad de vida a través de hábitos saludables, mejorando la condición física y mental.
- Reconocer los grupos de actividad física de la comunidad en general
- Gestionar los elementos deportivos, juegos y uniformes o vestimenta necesarios para la realización de las actividades.
- promover reuniones con los grupos para programar la recreación (salidas pedagógicas)
- Realizar unas olimpiadas Locales para la persona mayor donde se incluya: tejo, bolirana, pin pon, ajedrez, domino, parqués, etc., dándoles un estímulo a los más destacados.

BOGOTÁ

CARRERA 14 A N° 137B SUR - 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL No 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZAN LAS COPAS DEPORTIVAS USME Y SE REGULAN LOS FESTIVALES DEPORTIVOS, LOS FESTIVALES RECREATIVOS Y EL MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME.

CAPITULO V GALA DE EXALTACIÓN USMEÑA

ARTICULO 5: Realizar un encuentro de gala anual con el fin de reconocer, resaltar y dar estímulo y fortalecimiento a los deportistas, jugadores, gestores y comunidad en general que se destaque por sus logros, gestiones, participaciones, reconocimientos y aportes en el sector del **DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN USME**, a nivel local, distrital, departamental, nacional e internacional.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6: EJECUCION: La ejecución de lo establecido en el presente Proyecto de Acuerdo podrá realizarse con cargo del Fondo de Desarrollo Local de Usme, específicamente aquellos asignados al sector de deporte, recreación, actividad física, parques y escenarios y equipamientos recreativos y deportivos para Bogotá, conforme a las metas y líneas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Local vigente. No se requiere la creación de nuevas estructuras administrativas ni se generan gastos adicionales no previstos, lo cual garantiza su viabilidad presupuestal.

La Alcaldía Local podrá gestionar recursos complementarios a través del Sistema Distrital del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, así como mediante convenios interadministrativos, alianzas público-privadas, cooperación interinstitucional y apoyo de organizaciones de la sociedad civil y entes del orden distrital, nacional o internacional que respalden proyectos orientados al fortalecimiento del deporte y el desarrollo comunitario. En este sentido, el proyecto resulta financieramente sostenible, funcional dentro del marco de la descentralización, y alineado con los principios de eficiencia, equidad e impacto social en la inversión pública.

ARTÍCULO 7: El Fondo de Desarrollo local de USME, adelantara las gestiones pertinentes para garantizar el espacio físico para la ejecución de las diferentes actividades que surjan, la logística y demás requerimientos necesarios.

ARTÍCULO 8: El Fondo de Desarrollo Local de USME, garantizara la divulgación y fomentara la participación de las organizaciones recreo deportivas de la localidad para la zona rural y urbana, avaladas o no avaladas por el IDRD u otra entidad competente.

ARTÍCULO 9: El Fondo de Desarrollo Local de USME brindara el apoyo a las organizaciones recreo deportivas en todas las disciplinas, modalidades, ramas y demás tendencias deportivas, recreativas y de actividad física; que se desarrollen en la localidad y se garantizara la participación de estas y se contemplara la participación de diferentes expresiones emergentes de la localidad.

ARTÍCULO 10: Se garantizará por parte del Fondo de Desarrollo Local de USME la articulación interinstitucional para el desarrollo de las diferentes actividades contempladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 11: Debe existir una articulación entre la **Alcaldía Local de Usme** y la **Junta Administradora Local (JAL)**, porque constituye un pilar fundamental para la efectiva implementación del presente Proyecto de Acuerdo, en la medida en que ambos órganos cumplen funciones complementarias dentro del esquema de gobierno local. Por un lado, la JAL, en ejercicio de sus competencias normativas y de control político, promueve iniciativas que responden a las necesidades y aspiraciones de la comunidad, como lo es el fortalecimiento del deporte, la recreación y la actividad física. Por otro lado, la Alcaldía Local, como ente ejecutor, cuenta con la capacidad operativa, técnica y presupuestal para desarrollar los programas y acciones derivados del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12: Este proyecto requiere una unión institucional permanente, en la que la JAL y con el acompañamiento del Consejo DRAFE como ente consultivo actúen como promotores y veedores del cumplimiento de lo establecido, y la Alcaldía Local como responsable de planear, reglamentar, ejecutar y evaluar

BOGOTÁ

CARRERA 14 A N° 137B SUR - 32 - NUEVA SEDE PLAZOLETA PRINCIPAL USME PUEBLO. TEL: 7693100 EXT. 239 E-mail: jalusme@gmail.com



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME



ACUERDO LOCAL No 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZAN LAS COPAS DEPORTIVAS USME Y SE REGULAN LOS FESTIVALES DEPORTIVOS, LOS FESTIVALES RECREATIVOS Y EL MES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL JUEGO EN LA LOCALIDAD DE USME.

los eventos y mecanismos creados: el Observatorio Local del Deporte, las Copas Deportivas de Usme, los Festivales Deportivos, los Festivales Recreativos y mes de la Actividad Física y el juego. A través del diálogo político, la concertación territorial y la programación participativa del presupuesto, estas instancias garantizarán que estas iniciativas se desarrollen de manera eficiente, inclusiva y con alto impacto social, consolidando una política pública local del deporte, la recreación y la actividad física, que responda a las realidades y oportunidades del territorio

ARTICULO 13: El fondo de desarrollo local de Usme de acuerdo a su competencia orientará los procesos de acompañamiento a las organizaciones recreo deportivas que necesiten asesoría para el trámite de formalización ante la entidad competente.

ARTICULO 14: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario o anterior.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.

JHON FREDY JIMENEZ FLOREZ
PRESIDENTE JAL

JULIAN ANDRES DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO AH DOC JAL USME

6

El presente Acuerdo es Sancionado el (17) del mes de octubre del 2025 Por:

LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA
Alcaldesa Local de Usme



DECRETO LOCAL 004 DEL 27 DE MARZO DE 2025

“Por medio del cual se otorga un reconocimiento a los Ediles de la Localidad de Los Mártires por su trabajo y compromiso con la comunidad”.

Página 1 de 3

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

El Alcalde Local de Los Mártires en uso de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales, en especial las otorgadas en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, decreto 411 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 318 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada localidad habrá una Junta Administradora Local (JAL) conformada por ediles elegidos democráticamente, quienes tienen como función la planeación y vigilancia de la gestión local.

Que el Acuerdo 257 de 2006, que reestructura la Administración Distrital de Bogotá, establece las competencias de las Juntas Administradoras Locales y su incidencia en la formulación y ejecución de políticas locales.

Que el Decreto 1350 de 2005 reglamenta el ejercicio de las funciones de los alcaldes locales, estableciendo que estos tienen la potestad de reconocer y exaltar la labor de quienes contribuyen al desarrollo de la comunidad local.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su calidad de Estatuto Orgánico de Bogotá, regula la organización y funcionamiento de la ciudad, estableciendo en su Título III las funciones y competencias de los alcaldes locales, entre ellas la administración de los asuntos locales y la ejecución de los planes y programas de desarrollo.

Que mediante acta de instalación del 1 de enero de 2024, en las instalaciones de la JAL, se reunieron los ediles MARIO ALBERTO ÁVILA MARTÍN, JOSÉ RODOLFO CASADIEGO MERCHÁN, MANUEL COLLAZOS BARÓN, YESID ESPINOSA CHÍA, DEEVIS GONZÁLEZ LÓPEZ, ALFONSO LÓPEZ PINTO y la edil YANETH PRADA TORRES, con el propósito de prestar juramento y tomar posesión de sus cargos como ediles de la localidad de Los Mártires.

DECRETO LOCAL 004 DEL 27 DE MARZO DE 2025

“Por medio del cual se otorga un reconocimiento a los Ediles de la Localidad de Los Mártires por su trabajo y compromiso con la comunidad”.

Página 2 de 3

Que a través de Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 fue nombrado en carácter ordinario partir del 18 de julio de 2024 y posesionado a través de acta de posesión No. 254 del 18 de julio de 2024, el señor JOHN JADER SUAREZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.605.534 de Melgar en calidad de Alcalde Local de los Mártires.

Que los Ediles de la Localidad de Los Mártires han demostrado un sólido compromiso, responsabilidad y liderazgo en la implementación de iniciativas que favorecen a la comunidad, impulsando el bienestar social, la seguridad y el desarrollo económico local. Este compromiso se ve reflejado en el trabajo de los ediles que se mencionan a continuación.:

NOMBRES	No. DE IDENTIFICACIÓN
MARIO ALBERTO ÁVILA MARTIN	80.153.502
JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	80.882.849
MANUEL COLLAZOS BARÓN	83.116.393
YESID ESPINOSA CHIA	19.332.569
DEEVIS GONZÁLEZ LÓPEZ	80.053.177
ALFONSO LÓPEZ PINTO	79.461.114
YANETH PRADA TORRES	51.964.000

Que el Edil YESID ESPINOSA CHÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.569, ha desempeñado una labor destacada como miembro de la Junta Administradora Local de Los Mártires, caracterizándose por su dedicación, vocación de servicio y liderazgo en la gestión pública local. Su permanencia en el cargo por varios periodos es reflejo de la confianza depositada por la comunidad en su capacidad de representación y gestión.

Que por todo lo anteriormente expuesto, es deber de la Administración Local reconocer y exaltar el trabajo desempeñado por los Ediles de la Localidad de los Mártires, incentivando su labor y destacando su contribución al fortalecimiento de la democracia participativa y el desarrollo de la localidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires,

DECRETO LOCAL 004 DEL 27 DE MARZO DE 2025

“Por medio del cual se otorga un reconocimiento a los Ediles de la Localidad de Los Mártires por su trabajo y compromiso con la comunidad”.

Página 3 de 3

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un reconocimiento oficial a los ediles de la Localidad de Los Mártires por su destacada labor en favor del desarrollo, la inclusión y la participación ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exaltar públicamente la dedicación y compromiso de los Ediles de la Localidad de los Mártires, en especial del Edil Yesid Espinosa Chía, por su trayectoria y liderazgo en la gestión pública local, a través de un acto protocolario donde se les haga entrega de un reconocimiento oficial expedido por la Alcaldía Local.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente resolución a la Junta Administradora Local de Los Mártires.

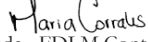
ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., Localidad de los Mártires a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN JADER SUAREZ DELGADO
Alcalde Local de Los Mártires.

Proyecto: Claudia Milena Salazar Cubillos - Profesional – FDLM - 
Revisó: María Fernanda Corrales- Profesional del FDLM 
Revisó: Tatiana Escalona Herrera– Profesional Especializada– FDLM Contratista 

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



DECRETO LOCAL 005 DE 2025

(05 de mayo de 2025)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal de 2025”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el

Artículo 40 del Decreto 158 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 40 del Decreto 158 del 21 de abril de 2025, estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de presupuesto.
2. Que la resolución No. 191 de septiembre de 2017 de la SDH, sobre el ajuste por cierre presupuestal de las Obligaciones por pagar se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.
3. Que se requiere disminuir en los gastos de funcionamiento el rubro “Obligaciones por pagar funcionamiento” en \$ 642.533.426.
4. Que es necesario ajustar las obligaciones por pagar de inversión, reduciéndolas en un monto neto de \$ 6.585.116.388.
5. Que se presentan diferencias entre los valores constituidos al 31 de diciembre de 2024 a lo programados para el 2025 en algunos rubros de obligaciones por pagar de funcionamiento e Inversión de vigencia anterior y otras vigencias.
6. Que el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, debe ajustar al interior de los agregados de obligaciones por pagar de funcionamiento e inversión, vigencia anterior y otras vigencias del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2025.

7. Que mediante comunicación No. 2-2025-16710 del 25 de marzo de 2025, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable al trámite del ajuste presupuestal del F.D.L. Los Mártires.
8. Que mediante comunicación No. 2025EE160759O1 del 5 de mayo de 2025, la Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del F.D.L. Los Mártires.
9. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Ajustar al interior de agregados de obligaciones por pagar de Gastos de Funcionamiento e inversión del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia del 2025, conforme al siguiente detalle:

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONTRACRÉDITO (\$)
O2	GASTOS	7.227.649.814
O2190	OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO	642.533.426
O219001	Obligaciones por pagar funcionamiento vigencia anterior	623.915.617
O219002	Obligaciones por pagar funcionamiento otras vigencias	18.617.809
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR INVERSIÓN	6.585.116.388
O230689	Obligaciones por pagar inversión vigencia anterior	3.118.083.183
O230690	Obligaciones por pagar inversión vigencias anteriores	3.467.033.205
	TOTAL	7.227.649.814

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	7.227.649.814
	TOTAL	7.227.649.814



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local Los Mártires

Página 3 de 3

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

JOHN JADER SUÁREZ DELGADO
Alcalde Local de Los Mártires

Elaboró y Revisó: GUILLERMO BANOY PARRA. RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE MÁRTIRES

DECRETO LOCAL No. 013 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia fiscal 2025”.

EL ALCALDE LOCAL DE MÁRTIRES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 158 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto 158 del 21 de Abril de 2025, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, y específicamente entre rubros presupuestales de Gastos de inversión los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Dirección Distrital de presupuesto de Secretaria Distrital de Hacienda. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SDH – 191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el traslado en mención.

Que según el *MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL DEL DISTRITO CAPITAL* en su numeral 4.1 Traslado Presupuestal se manifiesta que: *“es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que de acuerdo al párrafo único del artículo 32.1 del Decreto No. 158 del 21 de abril de 2025, *“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”*, se estableció el procedimiento para los traslados presupuestales para los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros de los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, obligaciones por pagar, transferencias corrientes, gastos por tributos, tasas y contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

Que, analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia 2025 se hace necesario fortalecer la apropiación en otros rubros, para garantizar por parte del Fondo de Desarrollo Local de Mártires el cabal cumplimiento según las competencias contempladas en el plan de ejecución. Se solicita se realice el trámite pertinente a fin de realizar los movimientos presupuestales allí registrados.

Continuación del Decreto No. 013 del 20 de Octubre de 2025

Página 2 de 6

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia fiscal 2025”.

Que el traslado presupuestal requerido y que se consigna en el presente Acto Administrativo, no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de Funcionamiento, tan solo efectuar un traslado al interior del rubro de adquisición de bienes y servicios, por cuanto se han identificado que los rubros relacionados se priorizan basados con precisión de incremento en la demanda de recursos y a partir de allí se evidenció la necesidad de reubicar el recurso disponible, con el fin de mejorar la operación y la parte técnica integrada en el rubro de funcionamiento durante toda la vigencia, lo que incluye disponer del inmueble en el cual funciona la Alcaldía Local de Los Mártires. Asimismo, realizar la contratación de la prestación del servicio de aseo y cafetería para sus sedes e igualmente, se requiere contratar los seguros de vida de los ediles por 365 días, siendo una responsabilidad del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires.

En este sentido y teniendo presentes las necesidades de la Entidad y su orden de prioridad, la oficina de Planeación de la Alcaldía Local realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los recursos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las sedes a su cargo, encontrando que se le puede dar el debido uso a los recursos provenientes de los rubros: O212020200701030571354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción por **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$141.000.000)**; O21202020060666019 Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p. por **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DE PESOS (\$32.842.000)**; O21202020080484120 Servicios de telefonía fija (acceso) por **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$27.200.000)**; O2120202005040754790 Otros servicios de terminación y acabado de edificios por **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**; O21202020080585951 Servicios de copia y reproducción por **DOCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DE PESOS (\$12.514.460)**; O212020200701030571355 Servicios de seguros generales de responsabilidad por **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DE PESOS (\$11.424.576)**; O212020200701030571351 Servicios de seguros de vehículos automotores por **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.682.083)**; O21202020080787130 Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos por **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**; O21202020080282199 Otros servicios jurídicos n.c.p. por **CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$402.710)**; O21202020090494239 Servicios generales de recolección de otros desechos por **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**.

Es de aclarar, que de acuerdo al estudio de mercado presentado por el Corredor de Seguros de la Entidad los recursos correspondientes al rubro O212020200701030571354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, se adquirirían las pólizas de todo riesgo material; índice variable todo riesgo daños materiales y el manejo global entidades oficiales, por valor de \$165.000.000 y teniendo presente las

Continuación del Decreto No. 013 del 20 de Octubre de 2025
Página 3 de 6

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia fiscal 2025”.

demás necesidades con las que cuenta el Fondo de Desarrollo Local, se requiere realizar el traslado presupuestal.

Que, en concordancia con lo expuesto, se hace necesario trasladar los recursos disponibles para garantizar las necesidades en los siguientes rubros:

O212020200701030571358 Servicios de seguros de vida colectiva por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.785.800) M/CTE para adelantar las acciones administrativas, financieras y contractuales que permitan la contratación del servicio de seguro de vida de los ediles de la Localidad de Los Mártires.

O21202020070272112 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$98.999.251) M/CTE para adelantar las acciones administrativas, financieras y contractuales que permita contratar el servicio de arrendamiento de las instalaciones donde viene funcionando la Alcaldía Local de Los Mártires.

O21202020060363399 Otros servicios de suministro de comidas por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$58.816.818) M/CTE y **O21202020080585330 Servicios de limpieza general por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$127.463.960) M/CTE** para adelantar las acciones administrativas, financieras y contractuales que permita la contratación del servicio de aseo y cafetería para las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires.

Que, en mérito de lo expuesto, El Alcalde Local de Mártires,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contracrédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia fiscal de 2025, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$288.065.829) M/CTE**, de conformidad con el siguiente detalle:

Continuación del Decreto No. 013 del 20 de Octubre de 2025
Página 4 de 6

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia fiscal 2025”.

COMPOSICIÓN DEL CONTRACRÉDITO

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	RUBRO	CONTRACRÉDITO
O2	GASTOS	\$288.065.829
O21	Funcionamiento	\$288.065.829
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$288.065.829
O2120202	Adquisición de servicios	\$288.065.829
O2120202005	Servicios de la construcción	\$35.000.000
O212020200504	Servicios de construcción	\$35.000.000
O21202020050407	Servicios de terminación y acabado de edificios	\$35.000.000
O2120202005040754790	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	\$35.000.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$32.842.000
O21202020060666019	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	\$32.842.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$163.106.659
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$163.106.659
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$163.106.659
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$163.106.659
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 10.682.083
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$141.000.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad	\$ 11.424.576
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$50.117.170
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	\$402.710
O21202020080282199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	\$402.710

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. 013 del 20 de Octubre de 2025

Página 5 de 6

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia fiscal 2025”.

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	RUBRO	CONTRACRÉDITO
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	\$27.200.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	\$27.200.000
O212020200805	Servicios de soporte	\$12.514.460
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	\$ 12.514.460
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$10.000.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	\$ 10.000.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$7.000.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	\$7.000.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	\$7.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la Vigencia Fiscal de 2025, por valor **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$288.065.829) M/CTE** de conformidad con el siguiente detalle:

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	RUBRO	CRÉDITO
O2	GASTOS	\$288.065.829
O21	Funcionamiento	\$288.065.829
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$288.065.829
O2120202	Adquisición de servicios	\$288.065.829
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$58.816.818
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	\$58.816.818
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	\$58.816.818
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$101.785.051

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. 013 del 20 de Octubre de 2025
Página 6 de 6

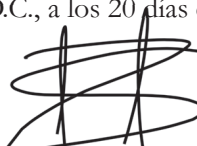
“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia fiscal 2025”.

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	RUBRO	CRÉDITO
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$2.785.800
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$2.785.800
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$2.785.800
O212020200701030571358	Servicios de seguros de vida colectiva	\$2.785.800
O212020200702	Servicios inmobiliarios	\$98.999.251
O21202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	\$98.999.251
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$127.463.960
O212020200805	Servicios de soporte	\$127.463.960
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	\$127.463.960

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de octubre de 2025



JOHN JADER SUAREZ DELGADO
Alcalde Local de Mártires

Proyecto: Heidi Vanessa Saray Guataquira – Profesional especializado 222- 24 administrativo y financiero
Reviso: Guillermo Enrique Banoy Parra – Profesional universitario 219 – 15 con funciones de presupuesto
Aprobó: Luisa Fernanda Malagon – Profesional especializado Despacho Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 16

(21 octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 POR \$23.477.656”

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 40 del Decreto 158 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Decreto 158 de 2025, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - F.D.L. Modificaciones Presupuestales: “Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente: (...)”

Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. (...)” Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...)” La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, dicho manual define en su capítulo 3.9.1 Traslado presupuestal, lo siguiente: Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

Que el artículo 10 del Decreto 192 del 02 de junio de 2021. “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” y tiene por objeto reglamentar las normas orgánicas en materia presupuestal y demás normas de hacienda pública que rigen al Distrito Capital.

Que analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón de la vigencia fiscal 2025, se requiere efectuar un traslado presupuestal al interior de este.

DECRETO LOCAL No. 16

(21 octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 POR \$23.477.656”

Que así mismo la citada disposición en su artículo 10° señala: “...Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)...”

Que, mediante el Decreto 023 del 16 de diciembre de 2024 y el Decreto 001 del 02 de enero de 2025, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

Que, al revisar la ejecución con corte al 17 de octubre de 2025, del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y en cumplimiento de las metas del Plan Anual de Adquisiciones se evidenció:

Que, el concepto de gasto presupuestal - rubro **02120201003043479025 Siliconas**, en la presente vigencia cuenta con un saldo de apropiación disponible susceptible para un traslado de \$4.792.500, actualmente presenta un saldo disponible de \$ 4.792.500, y cuenta con una ejecución del 3,80%.

Que, el concepto de gasto presupuestal - rubro **02120201004024294201 Cable de alambre de cobre**, en la presente vigencia cuenta con un saldo de apropiación disponible susceptible para un traslado de \$1.308.250, actualmente presenta un saldo disponible de \$1.308.250, y cuenta con una ejecución del 11,9%.

Que, el concepto de gasto presupuestal - rubro **02120201004024299206 Candados**, en la presente vigencia cuenta con un saldo de apropiación disponible susceptible para un traslado de \$236.248, actualmente presenta un saldo disponible de \$1.177.500, y cuenta con una ejecución del 1,58%.

Que, el concepto de gasto presupuestal - rubro **02120201004024291107 Accesorios metálicos para cuartos de baño**, en la presente vigencia cuenta con un saldo de apropiación disponible susceptible para un traslado de \$ 8.940.658, actualmente presenta un saldo disponible de \$9.272.820, y cuenta

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

DECRETO LOCAL No. 16

(21 octubre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL
PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE
DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 POR \$23.477.656”**

con una ejecución del 7,14%.

Que, el concepto de gasto presupuestal - rubro **021202020080383939 Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.**, en la presente vigencia cuenta con un saldo de apropiación disponible susceptible para un traslado de \$8.200.000, actualmente presenta un saldo disponible de \$20.000.000, y cuenta con una ejecución del 0%.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón en procura de cumplir con la normativa establecida en el país, a través de la cual se obliga a todas las entidades públicas el uso de los símbolos patrios, requiere aumentar por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 3.000.000**, la apropiación en el concepto de gasto **02120201002072719002 Estandartes y banderas**, para la adquisición de los elementos necesarios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 198 de 1995, que establece la obligatoriedad de izar la bandera nacional en los establecimientos públicos, incluyendo aquellos donde el Estado hace presencia a través de su oferta institucional. Por tanto, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, como entidad adscrita a la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital, la cual, en representación de la ordenadora del gasto, se reconoce su deber legal y simbólico de visibilizar los símbolos patrios en las sedes que están bajo su administración y prestan un servicio diario a la comunidad.

Que, teniendo en cuenta su misionalidad, de acompañamiento, orientación y articulación de servicios dirigidos a toda la ciudadanía de la localidad de Fontibón, la entidad debe garantizar la presencia visible de la bandera de Colombia, así como la bandera del Distrito Capital de Bogotá y, por supuesto, la bandera representativa de la localidad, en todas sus sedes, principalmente, en aquellas que son de patrimonio cultural y uso institucional, atendiendo el compromiso dispuesto en la normativa.

Que, en la misma línea de argumentación, para el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en procura de cumplir con sus obligaciones legales y administrativas, requiere aumentar la apropiación en el concepto de gasto **021202020060868021 Servicios locales de mensajería nacional** por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 5.000.000**, ya que, también resulta prioritario contar con un contrato de mensajería y correo certificado, como herramienta de apoyo a las actividades administrativas y al CDI de la entidad. Por tanto, al contar con un servicio postal especializado, se va a garantizar el envío oportuno y seguro de documentación oficial, así como el seguimiento legal de los trámites realizados, a través de las constancias de envío y las pruebas de entrega firmadas por el destinatario, que, a su vez, permiten respaldar procedimientos administrativos, contractuales, disciplinarios o judiciales (si aplica).

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en procura de cumplir con sus obligaciones legales y administrativas, requiere aumentar la apropiación en el concepto de gasto **021202020080585310**

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

DECRETO LOCAL No. 16

(21 octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 POR \$23.477.656”

Servicios de desinfección y exterminación por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 3.200.000**. Esta apropiación es fundamental para dar cumplimiento a la instrucción impartida por la Dirección General mediante el memorando No. 20244200172763, en la que se señala que: cada Fondo de Desarrollo Local debe disponer de los recursos necesarios para la contratación del servicio de control vectorial y fumigación en todas las sedes institucionales.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, con el objetivo de garantizar un correcto funcionamiento de la entidad, se ha contemplado dentro del plan de acción para la vigencia 2025 adelantar un proceso de mantenimiento, compra y recarga de extintores para garantizar las condiciones de seguridad y cuidado de las diferentes instalaciones físicas donde se presta el servicio a la ciudadanía y demás componentes acordes a la misión institucional. En procura de cumplir con sus obligaciones legales y administrativas, requiere aumentar la apropiación en el concepto de gasto **O2120201004034392302 Extintores de incendio** por un valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 8.940.658** y **O2120201003053544203 Mezclas químicas para extintores** por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 3.336.998**

Que, la entidad cuenta con bodegas, archivos, parqueaderos, la Junta Administradora Local, entre otros espacios esenciales para su correcto funcionamiento. En cumplimiento de la norma técnica colombiana NTC 2885 del ICONTEC, se considera fundamental disponer de todos los elementos necesarios para la prevención y mitigación de incendios, especialmente en áreas de almacenamiento y acceso restringido. Cabe resaltar que tanto la NTC 2885 como la norma internacional NFPA 10, establecen directrices claras respecto a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba de extintores portátiles, recomendando un periodo de mantenimiento anual como mínimo.

Que, con el fin de garantizar la seguridad de los funcionarios, usuarios y bienes de la entidad, se hace necesario contar con un contrato de mantenimiento y recarga de extintores que cubra de manera integral las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local, en cumplimiento de la normatividad existente por medio del Decreto 1072 de 2015 que reglamenta el sector trabajo, que indica en su **ARTÍCULO 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias**, lo siguiente: *El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo (...)*

Que, por lo anterior, existen **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 23.477.656)**

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

DECRETO LOCAL No. 16

(21 octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 POR \$23.477.656”

disponibles, que pueden ser contra-creditados en un traslado presupuestal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la alcaldesa Local de Fontibón (E),

DECRETA:

Artículo 1º: Efectúese los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2025 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 23.477.656
O21	Funcionamiento	\$ 23.477.656
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 23.477.656
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 23.477.656
O2120201	Materiales y suministros	\$ 4.792.500
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 4.792.500
O212020100304	Químicos básicos	\$ 4.792.500
O2120201003043479025	Siliconas	\$ 4.792.500
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	\$ 1.308.250
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	\$ 1.308.250
O2120201004024294201	Cable de alambre de cobre	\$ 1.308.250
O2120201004024299206	Candados	\$ 236.248
O2120201004024291107	Accesorios metálicos para cuartos de baño	\$ 8.940.658
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 23.477.656
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 23.477.656
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$ 20.000.000
O21202020080383939	Otros servicios de consultoría científica y técnica	\$ 8.200.000

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

DECRETO LOCAL No. 16

(21 octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 POR \$23.477.656”

n.c.p.	
TOTAL CONTRACREDITOS	\$ 23.477.656

Artículo 2° Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 23.477.656
O21	Funcionamiento	\$ 23.477.656
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 23.477.656
O21202	Adquisición diferentes de activos	\$ 23.477.656
O2120201	Materiales y suministros	\$ 3.000.000
O2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 3.000.000
O212020100207	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)	\$ 3.000.000
O2120201002072719002	Estandartes y banderas	\$ 3.000.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 3.336.998
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	\$ 3.336.998
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	\$ 3.336.998
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	\$ 8.940.658
O212020100403	Máquinas para uso general	\$ 8.940.658
O2120201004034392302	Extinguidores de incendio	\$ 8.940.658
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 23.477.656
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 5.000.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	\$ 5.000.000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	\$ 5.000.000

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

DECRETO LOCAL No. 16

(21 octubre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 POR \$23.477.656”

O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 3.200.000
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 3.200.000
O21202020080585310	Servicios de desinfección y exterminación	\$ 3.200.000
TOTAL CRÉDITOS		\$ 23.477.656

Artículo 3°.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su cargo.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los Veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


MARITZA DEL PILAR RIVERA AZA
Alcaldesa Local de Fontibón (E)

Proyectó: Luis Alfredo Duarte Pérez – CPS 121-2025
Revisó: William Mauricio Paéz Ramos - CPS 324 - 2025
Revisó: Dimelza Mendoza Rueda – PE 222 Grado 24
Revisó: Maria Camila Monje Ramirez - CPS 008 - 2025
Revisó: Ricardo Alfonso Beltrán Díaz – Responsable de Presupuestos

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

DECRETO LOCAL No. 015 del 22 de octubre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”.

Página 1 de 3

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 158 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, según los establecido en el párrafo tercero del artículo 32 del Decreto 158 de 2025, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.”.

Que, el Artículo 10 del Decreto 192 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece respecto de las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación: “Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local” (...). Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación

Que, mediante oficio No. 2-2025-54927 del 07 de octubre de 2025 la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión, en tanto el contra crédito y crédito no causan afectaciones negativas en el avance de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

Que, mediante oficio No. 2025EE748253O1 del 22 de octubre de 2025 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 015 del 22 de octubre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”

Página 2 de 3

la cual se efectúa un traslado del agregado de inversión de la vigencia 2025, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS m/cte (\$639.010.558)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°.- Efectúese un Contra Crédito al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRA CRÉDITO
O2	Gastos	\$ 639.010.558
O23	Inversión	\$ 639.010.558
O2301	Directa	\$ 639.010.558
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 639.010.558
O23011745	Gobierno Territorial	\$ 639.010.558
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 639.010.558
O2301174599202427891000	Bien-estar en Teusaquillo	\$ 639.010.558

Artículo 2°. – Efectúese un Crédito al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia fiscal 2025 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de conformidad con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
O2	Gastos	\$ 639.010.558
O23	Inversión	\$ 639.010.558
O2301	Directa	\$ 639.010.558
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 639.010.558
O23011745	Gobierno Territorial	\$ 639.010.558

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 015 del 22 de octubre de 2025

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025”

Página 3 de 3

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 639.010.558
O2301174599202427341000	Teusaquillo con infraestructura social	\$ 639.010.558

Artículo 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Gobierno y la Junta Administradora Local, para lo de su competencia.

Artículo 4º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.



MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Proyecto: Sebastián Camilo Reina Tovar - Profesional Universitario 219-15 (E) Presupuesto FDLT
Reviso/Aprobó: Mateo Andrés Sánchez Ortega – Contratista Despacho FDLT

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



IDPAC



CIRCULAR NÚMERO 029 DE 2025

(15 de octubre de 2025)

PARA: Sectores sociales, organizaciones sociales, comunitarias y de base, movimientos y expresiones LGBTI, sectores de la Administración Distrital y ciudadanía en general.

DE: Directora General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

ASUNTO: Modificación parcial Circular IDPAC N° 027 de 2025, en la cual se fijan “*Lineamientos generales para el uso de la plataforma VOTEC en la elección del Consejo Consultivo Distrital LGBT para el periodo 2026-2028*”.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 10 del Acuerdo Distrital 371 de 2009¹, en armonía con el literal k) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006², el proceso de elección de integrantes del Consejo Consultivo LGBT periodo 2026 – 2028, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma VOTEC³.

En consecuencia, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, expide la Circular IDPAC N° 027 de 2025, en la cual se fijan “*Lineamientos generales para el uso de la plataforma VOTEC en la elección del Consejo Consultivo Distrital LGBT para el periodo 2026-2028*”.

En ese orden de ideas, se observa que la circular *ibidem* presenta ciertos aspectos tipográficos y jurídicos que convendría revisar, con el fin de evitar posibles interpretaciones que pudieran incidir en el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso de los sectores sociales LGBTI en el contexto de los comicios referidos.

Sobre el particular, en primer lugar, tenemos que, en los pies de página: 6, 7, 11 y 12 de

¹ Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 53. El instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas: k) Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.

³ El sistema de votación electrónica ciudadana -VOTEC- fue diseñado por el IDPAC atendiendo las medidas ordenadas en el marco de la declaratoria del Estado para realizar procesos electorales y garantizar el derecho a la participación ciudadana forma electrónica.



CIRCULAR NÚMERO 029 DE 2025

(15 de octubre de 2025)

la Circular IDPAC N° 027 de 2025, se cita una norma que no se encontraba vigente para la época de expedición de esta circular. Esto es el *“Reglamento Interno del Consejo Consultivo LGBT de Bogotá D.C., aprobado el 31 de agosto de 2010”*. Sin embargo, la norma que está en vigor es el Acuerdo N° 001 del 03 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Consultivo LGBT *“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Consultivo LGBTI”*

Ahora bien, por otra parte, respecto a la etapa de votaciones dispuesta en el numeral 3.1, por un error de digitación, se estableció que la elección de las consejerías del Consejo Consultivo Distrital LGBT se realizaría en una fecha que no está establecida en el cronograma electoral.

Finalmente, en el numeral 4, denominado *“CRONOGRAMA ELECTORAL”*, dispone en la actividad 2 de la etapa preelectoral, un periodo de inscripción de candidaturas que no se adecua, al año de elección a realizar.

En merito de lo expuesto, es de vital importancia para el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, realizar los ajustes a que haya lugar y, en consecuencia, modificar la Circular IDPAC N° 027 del 02 de octubre de 2025, a efectos proteger las garantías al debido proceso electoral para los sectores sociales LGBTI. Así las cosas, se procede a realizar las dichas modificaciones en los siguientes términos:

En este aspecto, *a priori*, aclara el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, que el Reglamento del Consejo Consultivo Distrital LGBT fue adoptado mediante Acuerdo N° 001 del 03 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Consultivo LGBT; el cual constituye la norma vigente y aplicable al caso en cuestión y no a aquella referida en los pies de página, 6,7,11,12 de la Circular N° 027 del 02 de octubre de 2025.

De ahí que, para las citas de los pies de página 6,7 y 11 de la Circular N° 027 del 02 de octubre de 2025, quedará: *“Artículo 21 del Acuerdo N° 001 del 03 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Consultivo LGBT por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Consultivo LGBTI, en desarrollo del Acuerdo 371 de 2009 del Concejo de Bogotá y conforme a los Decretos Distritales 627 de 2007 y 455 de 2009, que establecen los lineamientos de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBT en el Distrito Capital”*.

CIRCULAR NÚMERO 029 DE 2025

(15 de octubre de 2025)

Por otro lado, para la cita del pie de página 11 de la Circular N° 027 del 02 de octubre de 2025, quedará: *“Artículo 30 del Acuerdo N° 001 del 03 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Consultivo LGBT por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Consultivo LGBTI, en desarrollo del Acuerdo 371 de 2009 del Concejo de Bogotá y conforme a los Decretos Distritales 627 de 2007 y 455 de 2009, que establecen los lineamientos de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBT en el Distrito Capital”*.

En cuanto a la cita del pie de página 12 de la Circular N° 027 del 02 de octubre de 2025, quedará: *“Artículo 35 del Acuerdo N° 001 del 03 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Consultivo LGBT por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Consultivo LGBTI en desarrollo del Acuerdo 371 de 2009 del Concejo de Bogotá y conforme a los Decretos Distritales 627 de 2007 y 455 de 2009. El artículo establece los plazos y procedimientos para la presentación de solicitudes de aclaración ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–, así como la emisión de respuesta y publicación definitiva del listado de consejeros y consejeras consultivas”*.

A su turno, se modifica el numeral “3.1 Votación” de la Circular IDPAC N° 027 del 02 de octubre de 2025, así:

3. ETAPA ELECTORAL

3.1 Votación

La elección de las consejerías del Consejo Consultivo Distrital LGBTI se realizará a través de la plataforma VOTEC y se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de dicha instancia, así: desde las 8:00 a.m. del 29 de noviembre de 2025 hasta las 4:00 p.m. del 29 de noviembre de 2025.

Las personas que se inscribieron tendrán derecho a tres (3) votos: uno para una candidatura por identidades, uno para una candidatura por derechos y uno para la candidatura representante de universidades. Igualmente, podrán marcar la opción de

CIRCULAR NÚMERO 029 DE 2025 (15 de octubre de 2025)

voto en blanco, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30⁴ del Reglamento Interno.

Este proceso se realizará a través de un único acceso a través de la plataforma VOTEC y la votación se ejercerá de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la página <https://www.participacionbogota.gov.co/>

Paso 2: Identificarse con el documento de identidad e ingreso de la clave de cuatro dígitos creada al momento de la inscripción.

Paso 3: Seleccionar la candidatura de preferencia en cada categoría: i) Identidades, ii) Derechos, iii) Representación de universidades.

Paso 4: Dar la opción de envío del voto para que este quede registrado.

Con el fin de asegurar la mayor y correcta participación de personas votantes y candidatas en el proceso electoral del Consejo Consultivo Distrital LGBTI, se habilita el correo mujerygenero@participacionbogota.gov.co, en el cual se recibirán solicitudes de información y consultas relacionadas con el proceso de elección.

De igual manera, el equipo de gestores territoriales de la Gerencia de Mujer y Género del IDPAC, trabajarán como enlaces con los sectores sociales LGBT en las localidades asignadas, para tramitar requerimientos en la etapa preelectoral y solicitudes en el manejo de la plataforma VOTEC en la jornada electoral.

Finalmente, frente al numeral 4 “CRONOGRAMA ELECTORAL” de la Circular IDPAC N° 027 del 02 de octubre de 2025, quedará de la siguiente manera:

4. CRONOGRAMA ELECTORAL

⁴ Artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo Consultivo LGBT de Bogotá D.C., aprobado el 3 de mayo de 2023, en desarrollo del Acuerdo 371 de 2009 del Concejo de Bogotá y conforme a los Decretos Distritales 627 de 2007 y 455 de 2009, que establecen los lineamientos de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBT en el Distrito Capital

CIRCULAR NÚMERO 029 DE 2025
(15 de octubre de 2025)

CRONOGRAMA DE ELECCIONES CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL LGBT 2026 – 2028		
ETAPA PREELECTORAL	ACTIVIDADES	FECHAS
	1. Estrategia de comunicaciones, socialización proceso VOTEC	02/10/25 - 31/10/25
	2. Inscripción de candidatos y candidatas	28/10/25 – 31/10/25
	3. Verificación de documentos de candidatos y candidatas	01/11/25 – 04/11/25
	4. Subsanación de documentos (preselección candidatos y candidatas)	05/11/25 – 07/11/25
	5. Publicación de candidatos y candidatas inscritas	10/11/2025
	6. Campaña electoral	10/11/25 – 23/11/25
	7. Proceso de formación a candidaturas	15/11/2025
	8. Inscripción de votantes	28/10/25 – 13/11/25
	9. Verificación de documentos votantes	14/11/25 – 16/11/25
	10. Publicación de personas votantes	17/11/2025
JORNADA ELECTORAL	1. Jornadas de votación	29/11/2025
	2. Publicación de resultados oficiales	29/11/2025
	3. Impugnación de resultados	04/12/25
	4. Publicación Resultados definitivos	5/12/2025
ETAPA POS ELECTORAL	1. Posesión del Consejo	15/12/25 – 19/12/25 sujeta a la agenda de la

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110931








 /ParticipacionBogota @BogotaParticipa @Emisoradradio
www.participacionbogota.gov.co

CIRCULAR NÚMERO 029 DE 2025
(15 de octubre de 2025)

		Alcaldía Mayor de Bogotá
	2. Notificación de resultados por parte de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación	Proceso a cargo de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la secretaria Distrital de Planeación.

Es de mencionar, que las demás disposiciones, propuestas en la Circular IDPAC No. 027 del 2 de octubre de 2025, permanecen incólume y cobran vigencia para el presente proceso electoral. Así pues, la presente circular, rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Firmado digitalmente por
MORALES TRUJILLO
MARIA XIMENA
MARÍA XIMENA MORALES TRUJILLO
DIRECTORA GENERAL

Elaboró: Katherine Celeste Cantillo Hernández – Contratista Gerencia de Mujer y Géneros - IDPAC
Diego Leal Estupiñán – Contratista Gerencia de Mujer y Géneros - IDPAC

Revisó: Nubia Consuelo Chavarro Galindo – Gerente de Mujer y Género – IDPAC
Justine Melissa Perea Gómez- Abogada Oficina Jurídica

Aprobó: Juan Carlos Sánchez Nieto – Subdirector de Fortalecimiento a Organizaciones Sociales – IDPAC
Luisa Fernanda Achagua Mulford – Abogada Dirección General
James Rincón Castaño- Jefe Oficina Jurídica

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110931

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa @Emisoradcradio
www.participacionbogota.gov.co